



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Registro de conductores como medio individualizador
en la persecución penal en hechos de tránsito**
(Tesis de Licenciatura)

Katerine Valquiria Mendoza Guzmán

Guatemala, agosto 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Registro de conductores como medio individualizador
en la persecución penal en hechos de tránsito**
(Tesis de Licenciatura)

Katerine Valquiria Mendoza Guzmán

Guatemala, agosto 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Katerine Valquiria Mendoza Guzmán**, elaboró la presente tesis, titulada **Registro de conductores como medio individualizador en la persecución penal en hechos de tránsito.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 17 de octubre de 2022

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante Katerine Valquiria Mendoza Guzmán, ID 000122261. Al respecto se manifiesta que:

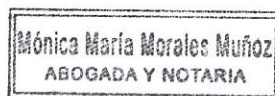
- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada Registro de conductores como medio individualizador en la persecución penal en hechos de tránsito.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Lcda. Mónica María Morales Muñoz



Santa Elena, Flores Petén, 27 de enero de 2023

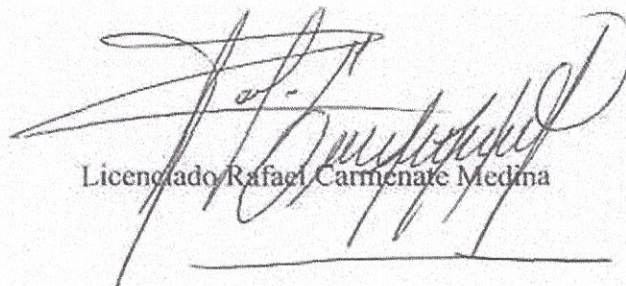
Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis de la estudiante: **Katerine Valquiria Mendoza Guzmán, ID 000122261, titulada: Registro de conductores como medio individualizador en la persecución penal en hechos de tránsito.** Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Licenciado Rafael Carmenate Medina

Lic. Rafael Carmenate Medina
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 166-2024

ID: 000122261

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **KATERINE VALQUIRIA MENDOZA GUZMÁN**
Título de la tesis: **REGISTRO DE CONDUCTORES COMO MEDIO INDIVIDUALIZADOR EN LA PERSECUCIÓN PENAL EN HECHOS DE TRÁNSITO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Mónica María Morales Muñoz de fecha 17 de octubre del 2022.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, Licenciado Rafael Carmenate Medina de fecha 27 de enero del 2023.

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 30 de julio del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usero
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Dedicatoria

A Dios

Por permitirme concluir esta meta y sueño, gracias por tu provisión, gracia y favor, a ti sea la Gloria y Honra.

A mis papas:

José Alfredo y Gladys de Mendoza, me quedo corta en escribir lo que ustedes merecen, pero agradezco el apoyo, amor, dedicación que han tenido durante todo este tiempo, los amo y honro.

A mi esposo:

Cris gracias por tu amor, apoyo, tus consejos y motivación, enseñarme con tu ejemplo hacer las cosas siempre con excelencia y como siempre me has dicho: “no esperes resultados diferentes haciendo lo mismo” sé logró Joshi te amo.

A mis hermanos:

Lilian, Josué, Fabiola y Arlethe, quienes son un ejemplo de esfuerzo, perseverancia y amor, los amo y agradezco todo lo que han hecho para ayudarme durante tanto tiempo, en cada fase de mi vida.

A chiquito

Gracias por todas estas noches de desvelo a mi lado, sin duda el amor más puro que una mascota puede brindar, su compañía.

A mi cuñado y sobrinos

Saúl y Susan, gracias por su ayuda y cariño en todo momento no importando las circunstancias. Jose André, Diego, Sofhía, Sebas, Samuelito y Beckyta, ser tía es un sentimiento enriquecedor los amo y motivo a seguir cumpliendo sus metas.

A mis amigos de la U

Martha, Many, Chatuquis, Fer, Alejandro, gracias por esos años de U tan felices, muchas anécdotas para contar y reír, los quiero amigos.

A mi Pastor

Hernán Coz, por tu cariño consejos y oraciones gracias por aquella tarde de conversación en la que me motivaste a plasmar fechas para concluir mi sueño.

A mis amigos

JP por tu cariño, apoyo, ayuda y sobre todo por tu amistad que tanto bien me ha hecho, Karlita que emoción compartir tu amistad y logros.

A todos los demás...

Gracias por formar parte de mi vida sé que este camino no hubiera sido igual sin ustedes.

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Transporte y hechos de tránsito	1
Registro de conductores	23
Instituciones relacionadas con el registro de conductores	44
Conclusiones	63
Referencias	65

Resumen

La investigación abordó la problemática que genera el registro fehaciente y actualizado que los propietarios o representantes legales de la empresa de transporte Colectivo y de carga pesada deben conformar de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley de Transportes Decreto 253, por cada uno de los trabajadores contratados para prestar el servicio de conductores o pilotos de sus unidades de transporte. Respecto al objetivo específico: Examinar la regulación legal referente al transporte y hechos de tránsito, planteados se concluyó que las leyes que tutelan y controla el transporte colectivo urbano, extraurbano y de carga pesada no responden a la necesidad actual debido a que las instituciones creadas para el efecto no logran prevenir los accidentes de tránsito y evitar pérdidas humanas.

Respecto al objetivo: Examinar los requisitos que la ley establece respecto a la información que debe brindar el propietario del vehículo de transporte colectivo. Es menester indicar que el registro obligatorio que contenga la información general de los pilotos por la falta de control sobre la actualización de datos de los conductores para mantener un registro actualizado de los mismos no es fidedigna por la desatención tanto del propietario del vehículo como del conductor en proporcionar documentación actualizada como requisito para la prestación del servicio lo que provoca la vulneración de la norma legal y desinformación en el registro de cada conductor.

Se planteó como objetivo general: Analizar el mecanismo que utiliza la autoridad competente sobre el registro de conductores de transporte, con el fin de individualizar al responsable e iniciar el proceso para la persecución penal. El estudio realizado permite concluir que es responsabilidad de mantener actualizada la información del registro de conductores el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, para facilitar información al Ministerio Público cuando tenga conocimiento de un accidente vial y deba individualizar al responsable del hecho de tránsito.

Palabras clave

Conductores. Registro de conductores. Transporte público. Hechos de tránsito. Persecución penal.

Introducción

Los accidentes viales en los que están involucrados pilotos de vehículos de transporte colectivo extraurbano y de carga pesada que se producen a nivel nacional, son objeto de persecución penal cuando provocan daños a la propiedad privada y pérdidas de vidas humanas, para el cual es necesario obtener información tanto del conductor como del vehículo en las instituciones de la administración pública para determinar en principio su individualización y la responsabilidad penal como resultado de un proceso penal, por lo que la institución encargada del registro de vehículos y conductores que prestan este tipo de servicio al igual que las empresas propietarias y patronos de los conductores deben actualizar la información del personal para cuando le sea requerida coadyuve en la investigación criminal, que de conformidad con las acciones del Ministerio Público llegar a la verdad procesal.

La normativa que regula el transporte colectivo y de carga pesada así como la Ley de Tránsito establecen las acciones que deben tomarse para la prevención de accidentes en la red vial, así como los requisitos que deben de cumplir las personas que se desempeñan como conductor de vehículos involucrado en un hecho de tránsito, permite su individualización cuando se tiene conocimiento de su participación en el mismo, información que contribuye en la persecución penal que realiza el Ministerio Público para determinar la responsabilidad penal, información

que debe ser del conocimiento de las instituciones que llevan el registro de los de vehículos de transporte colectivo y de carga pesada como la Dirección General de Transportes, Policía Nacional Civil para para mantener información actualizada de los mismos y de proporcionarla cuando sea requerida.

El estudio monográfico que se utilizó como herramienta para llevar a cabo la investigación permitió conocer temas relativos al transporte y hechos de tránsito así como la definición del transporte, clasificación, la Dirección General de Transporte cuya actividad está encaminada al registro de vehículos utilizados como medios de transporte colectivo de personas urbano, extra urbano, de turismo y de carga pesada, según el servicio para el cual será inscrito por la empresa dedicada a este servicio; los requisitos para la obtención de líneas y rutas de transporte así como la actualización constante de la información para el registro de los conductores y de los vehículos, por parte de los propietarios o personas jurídicas nombradas para el efecto.

Asimismo, contendrá información sobre las instituciones de la administración pública que cuentan con el registro de la población guatemalteca que en el momento oportuno será utilizado por el Ministerio Público, para llevar a cabo la investigación criminal sobre un acto ilícito y para lo cual hará uso de la información que le será proporcionada para determinar la responsabilidad penal de la persona que tenga participación

en un hecho de tránsito. Todo ello permitirá concluir que tanto los propietarios de vehículos como los conductores de los mismos deberán actualizar la información en los registros establecidos para tal actividad; que la información que produzcan las instituciones serán fidedignas, en especial la consignada en la Dirección General de Transportes, así como el cumplimiento de las leyes que regulan el tránsito en la red vial nacional por parte de los conductores encaminado a la protección del bien jurídico tutelado por el derecho: la vida.

Transporte y hechos de tránsito

El desarrollo económico y financiero de una población también se relaciona con el traslado de mercancías dentro y fuera de su territorio, así como el de la población económicamente activa al hacer uso del transporte público, para trasladarse hacia el lugar donde llevan a cabo la actividad laboral que desempeñan, y en el cual se ven inmersos los accidentes de tránsito que en la mayor parte de los casos son provocados por impericia, imprudencia o negligencia del conductor del vehículo, y en algunos casos, no cuenta con la licencia respectiva conforme lo establecido en las normas que regulan lo relativo a la conducción de vehículos de transporte público, transporte pesado entre otros.

Definición de transporte

El término se deriva del latín cuyos compuestos léxicos son el prefijo *trans* que se refiere de un lado a otro y *portare* que significa llevar; en ese orden de ideas se tiene la acción de llevar o trasladar de un lugar a otro objetos, personas, animales y cosas por distintos medios. Para De Pina (1989):

Transporte. Contrato en virtud del cual una de las partes se obliga respecto de la otra, a trasladar de un lugar a otro, por tierra, aire, agua, personas, animales, mercancías o cualesquier otro objeto, por un precio. El transporte puede revestir carácter civil o mercantil, dando ocasión a contratos de distinta naturaleza. (p.468).

En el ámbito guatemalteco lo relativo al transporte de personas o mercancías, está regulado en la normativa Ley de Transportes Decreto (1946), Ley de Tránsito Decreto (1996), que establecen el tipo de vehículo a utilizar según el servicio que presta la empresa habilitada para esta actividad, al cumplir con los requisitos establecidos por el ente encargado para su registro y control al igual que el conductor de las unidades de transporte, quien debe brindar un servicio seguro, eficiente, eficaz de acuerdo a la ruta y el recorrido establecidos para el efecto, en el entendido que la libre locomoción de la persona, como parte de los derechos fundamentales, debe estar garantizada por el Estado a través de los servicios como el caso del transporte público que la población utiliza para trasladarse de un lugar a otro, pudiendo ser por motivo de trabajo o cualquier otra actividad a desempeñar, en la cual se vea en la necesidad de utilizarlo y que se deba gozar de seguridad tanto por el piloto encargado de prestar el servicio como de los propietarios de los medios de transporte según la Ley de Tránsito.

Para la época del año de 1800, Guatemala era un territorio que no contaba con una red vial para la comunicación entre las comunidades, cuya circulación tanto de personas como el transporte de mercadería no era de forma fluida, puesto que el traslado de la mercancía era realizada por el propietario, quien la llevaba a costas sostenida por mecapal durante largas travesías, y quienes poseían una mejor solvencia económica hacían el traslado por medio de animales de carga cuando contaban con ellos, esta era la forma de activar el comercio entre las poblaciones. Conforme el país fue desarrollándose, se logró crear vías de comunicación, lo que facilitó el traslado de mercancías y personas a través del carruaje y carretas como medios de transporte de la época cuya fuerza motriz era producida por los animales de carga, evitándose largas caminatas sobre todo de la población que trasladaba la mercadería por sí misma (Andrade Morales, 2006, p.39).

El medio de transporte de la época era a través de carreta tiradas por animales, por lo general era tirada por caballos, que circulaban por distintas calles de ciudad y para su uso eran alquilados como un medio de transporte para trasladarse de un lugar y realizar las actividades propias de cada poblador. La estructura de cada carreta era distinta de acuerdo a la cantidad de pasajeros que en ella eran transportados convirtiéndose en un medio de transporte colectivo usado por la clase trabajadora que realizaba actividades laborales fuera de la circunscripción geográfica o para el traslado de mercancías, que dio como resultado el origen de las rutas de transporte como una forma de progreso de la población.

El uso de carruajes era exclusivo de personajes de la alta sociedad para su traslado y utilizado por representantes y funcionarios de gobierno para reducir el tiempo de traslado para la realización de sus actividades, en tanto que las carretas eran utilizadas por los comerciantes para trasladar mercancías quienes recorrían largas distancias para su distribución. Por lo que, la transformación de los medios de transporte ha significado a través de la historia un medio para fortalecer la situación financiera y económica de lugar. (Andrade Morales, 2006, p.42).

Conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (1992) se puede definir al transporte como “Acción y efecto de transportar o transportarse. 2.m. sistema de medios para conducir personas y cosas de un lugar a otro”, en ese orden de ideas, las personas utilizan distintos medios de locomoción para trasladarse de un lugar a otro para realizar actividades sean de trabajo, de turismo, o comercio, que facilita la actividad económica, la comunicación vial entre las distintas regiones a través del sistema de transporte colectivo y de carga pesada, y la puesta

en práctica de las normas que regulan el transporte, los medios de transporte, el registro de vehículos que son utilizados para el efecto así como la persona que se desempeña como conductor del mismo.

El transporte, como una forma de desarrollo económico de cada población, en sus inicios era un servicio oneroso y que el Estado, ha procurado que este servicio sea de acceso fácil para toda la población al otórgale un subsidio a los propietarios de las unidades y evitar el alza del precio del pasaje al tomar en cuenta que es una necesidad básicas como medio de locomoción de la población y es a partir del año de 1932, que el gobierno central de la época consideró la modernización de éste servicio, abandonándose la idea de carruajes y carretas como medios de transporte para las personas y traslado de mercancías por la inseguridad que estos representaban en cuanto al cuidado de las personas y manejo de los mismos por no contar con estándares y requisitos que cumplir, al provocar la sobrecarga de los mismos cuya consecuencia recayó en la pérdida de vidas humanas. (Andrade Morales, 2006, p.42).

El gobierno de la época impulsó el uso de vehículos automotores como medio de transporte público para el traslado masivo de persona, estableciéndose para el efecto requisitos y estándares mínimos de protección al usuario y dado que este servicio era de bajo costo para la población, el gobierno municipal creo rutas y vías específicas para el traslado de las personas hacia distintos lugares de la república por situaciones personales o laborales y los propietarios de las unidades de trasporte determinaron la tarifa a pagar. Con el desarrollo y crecimiento poblacional, el Estado no contaba con los medios suficientes para brindar dicho servicio de manera gratuita o subsidiando el monto total, por lo que, descentralizó tal actividad y la trasladó a la iniciativa privada, quienes al hacerse cargo de dicho servicio provocaron el alza del valor del pasaje y esto a su vez, causo descontento en la población dando lugar a protestas. (Andrade Morales, 2006, p.42).

Las empresas privadas que brindan el servicio de transporte desde su implementación no están sujetas a pagos de impuestos para evitar que éste sea oneroso para los usuarios y esto permitió el incremento de unidades de transporte urbano y extraurbano y obligó a reorganizar al transporte, sobre todo el extraurbano para garantizar la eficiencia del servicio dentro del territorio guatemalteco; en el año de 1969 surgió una nueva

controversia por el incremento al precio del pasaje por la prestación del servicio, la población manifestó su descontento, el Estado tuvo que tomar nuevamente el control y administración del servicio, otorgándole al gobierno municipal la administración conforme la circunscripción territorial y las vías de tránsito del transporte urbano, extraurbano y de carga pesada.

Durante el Gobierno de Manuel Colom Argueta: “se elaboró un estudio para re organizar la estructura de rutas, regular y reglamentar todo lo relacionado con el transporte y velar por el bien común de los ciudadanos guatemaltecos, garantizando de forma directa el cumplimiento de las garantías constitucionales que forman parte del deber del estado.” (Municipalidad de Guatemala, 2000, pp. 72-75).

Con el Decreto No.106-96 del Congreso de la República, Ley de Fomento al Transporte de la Ciudad capital y Áreas de Influencia Urbana, se aprobó el subsidio como apoyo económico para los propietarios de las unidades de transporte con el objeto de aportar una solución de largo plazo a la problemática de traslado y locomoción de los usuarios del transporte público dentro del área metropolitana y evitar perjuicios constantes a la población.” El subsidio finalizó en el año 2001 y la comisión multisectorial hizo entrega al Gobierno de turno, un informe detallado sobre las mejoras que debe incorporar el Estado para el traslado de personas y mercancías. En el mismo se mencionó el riesgo que presenta para los ciudadanos trasladarse en vehículos del transporte público en mal estado, sin el control de mantenimiento adecuado para circular con las

medidas de seguridad pertinentes como requisitos para la prestación de dicho servicio.” (Herrera López, 2001. p.39).

En dicho informe se hizo mención la falta de coordinación de las instituciones relacionadas con el transporte tanto legal y administrativa como la planificación y organización del servicio público, la ausencia de la entidad delegada para regularlo y hacer cumplir la norma en cuanto al tránsito colectivo extraurbano y de carga pesada. Es así que en el año 2004, se facultó al Ministro de Comunicación, Infraestructura y Vivienda como representante del Estado para gestionar y responsabilizarse del transporte extraurbano de pasajeros y establecer los parámetros de control y registro tanto de los vehículos destinados al traslado de personas dentro del área urbana y rural como el transporte de carga pesada, así como el registro de los conductores de los mismos, para deducir responsabilidades, sobre todo con la ocurrencia de un hecho de tránsito que pone en peligro un bien jurídico tutelado: la vida. (Andrade Morales, 2006, p.42)

Clasificación del transporte

El servicio de transporte se ha desarrollado de la mano de la humanidad y su clasificación ha variado, en el ámbito guatemalteco De acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Transportes (1946) “los transportes se clasifican en los siguientes grupos: Transportes urbanos y Transportes extraurbanos” mismos que han desarrollado distintas opciones para cubrir las necesidades de la población creándose para el efecto el servicio aéreo, marítimo y terrestre, conforme los requisitos establecidos para su funcionamiento a través de estándares de calidad para garantizar la eficacia y eficiencia del mismo y sobre todo la seguridad respecto a el traslado tanto de personas como mercancía como parte del progreso y desarrollo de la población, que genera a la vez fuentes de trabajo y

aprovechamiento de los mismos que contribuye al crecimiento económico y financiero a nivel global.

El servicio del transporte terrestre, nacido de la necesidad del desplazamiento de las personas, mercancías o bienes de forma masiva, para recorridos largos y reducir el tiempo del traslado de un lugar a otro, inició con la invención de la rueda que marcó un precedente clave en la historia del transporte terrestre, dejándose de lado a los animales de carga, así como otros medios rústicos utilizados por los pobladores como medios de transporte. Según la historia el imperio romano tomó el control de este medio de transporte que le produjo beneficios en las transacciones comerciales con las provincias tanto de su territorio como las aldeñas, que mejoró el comercio y comunicación entre los diferentes imperios. La revolución industrial trajo consigo la invención de la máquina de vapor, representado en el tren como medio de transporte de mayor auge y una huella de progreso, así como la unión territorial por comercio o turismo (Andrade Morales, 2006, p.42)

A finales del siglo XIX, surgen nuevos medios de transporte terrestre gracias al descubrimiento de petróleo y los derivados refinados como la gasolina. En consecuencia, con el invento del motor a base de gasolina surge una generación de medios de transporte con la que se garantiza mayor eficiencia en el traslado y movilización humana nacional y extranjera. En el siglo XX, el transporte personal cobra mayor auge y a inicios del siglo XXI debido a la inclusión de las diferentes tecnologías de comunicación nacen nuevos medios de transporte lo cual provocó una revolución globalizada y modificándose así el mundo entero. El transporte terrestre es el predeterminado a desplazarse sobre la tierra conforme a las condiciones climatológicas que se presenten.

Dentro de la clasificación del servicio de transporte, la población para su traslado utiliza: Transporte aéreo que es la conducción de personas o cosas por medio de una aeronave, con cambios de trascendencia, como consecuencia de su peculiaridad: la rapidez, alcance, y la facilidad para cruzar fronteras sin ser interrumpido, pero con acato de las zonas de vuelo

prohibido. Transporte el que se efectúa en los buques o barcos de toda clase, que ofrece dos modalidades: el de personas o *contrato de pasaje* y el de mercaderías o bien *contrato de fletamento*. Transporte terrestre, la conducción de personas o mercaderías de un punto a otro por vías terrestres, entendiéndose por ellas, negativamente, las que no sean marítimas ni pluviales ni aéreas. El transporte lo puede efectuar una persona, un animal o un vehículo, o todos ellos, como en los antiguos carruajes de tracción a sangre. (Ossorio, 1994, p. 981).

La mayoría del transporte terrestre utiliza diversos automotores en el sistema de locomoción debido a la capacidad y la naturaleza del cargamento y se clasifica en diferentes categorías, por las ventajas y desventajas que el mismo ofrece. Con relación a las ventajas está el costo, rapidez y seguridad que ofrece en el transporte de personas, esa versatilidad le permite satisfacer necesidades individuales o colectivas de los usuarios, en cuanto al servicio para transportar mercancía conocido como transporte de carga también ofrece ventajas, las desventajas de este tipo de servicio se relacionan con la necesidad de desplazamiento terrestre de productos de consumo, que en su mayoría son perecederos y productos de construcción, que por la velocidad con que los conductores se desplazan están propensos a involucrarse en hechos de tránsito donde el responsable es el piloto, quien por impericia, imprudencia o negligencia los provoca (MasContainer, 2022, párr. 7).

En el ámbito guatemalteco, el transporte colectivo de pasajeros, está distribuido de acuerdo al área en que se desplaza, considerado urbano el servicio que se presta dentro del perímetro de la ciudad y extra urbano el transporte que se utiliza en el traslado de los pobladores de áreas

circunvecinas a la ciudad, sean municipales o departamentales y que para el efecto se han establecido rutas y cuotas respecto al precio del pasaje, servicio que en las últimas décadas se ha visto mermado por el fenómeno criminal que pone en riesgo la integridad de los conductores y de los pasajeros por delitos que se dan en el transcurso del recorrido.

El parque vehicular personal ha aumentado no obstante el alza del combustible, en tanto que la mayoría de la población se ve en la necesidad de ser usuaria del transporte urbano y extraurbano, como medio de locomoción para efectuar diversas actividades, quienes se ven afectados en el trayecto de su traslado al lugar de destino por la inseguridad que genera el fenómeno criminal y los accidentes viales que les perjudica de forma personal y económica, provocado por la impericia del conductor quien no cumple con la obligación de brindar un servicio seguro y responder a las normas establecidas para transitar en la red vial nacional y los propietarios que por obtener ganancias personales no cumplen con normas de tránsito a no llevar control y registro de los pilotos contratados para la conducción de las unidades de transporte, que permita la identificación inmediata y determinar su participación en el mismo.

En el área metropolitana, se ha observado el incremento vehicular que provoca congestionamiento en la circulación sobre todo para el servicio público por lo que la municipalidad de Guatemala, como entidad encargada de velar por el transporte urbano, extraurbano público ha

otorgado permisos y autorizaciones para que estos circulen dentro de la circunscripción municipal, y presten el servicio de manera segura, y, con el apoyo del departamento de tránsito verifica que los vehículos automotores a utilizarse para la prestación de servicio de transporte de pasajeros en el área urbana cumpla con los requisitos establecidos para el efecto y por ende la prevención de accidentes de tránsito.

Los propietarios de las empresas que prestan el servicio de transporte público urbano y extraurbano, deben cumplir con los requisitos establecidos por la ley para la circulación de las unidades que circulan dentro de la ciudad de Guatemala, no obstante, ante la existencia de la norma legal, en la mayoría de los casos se incumple por la irresponsabilidad de los conductores, por no estar atentos al servicio de mantenimiento y la revisión constante de los vehículos que utilizan para el traslado de pasajeros así como la responsabilidad de los propietarios de contar con el control de los conductores de las unidades, conforme a las instrucciones dadas por la Dirección General de Transportes, sobre el servicio, mantenimiento y revisión mecánica de cada unidad, con el objeto de evitar el incremento de accidentes viales, por el incumplimiento de los propietarios y pilotos que ponen en peligro la vida de los usuarios. De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala (1985)

Protección a la persona: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Artículo.” En este sentido el Estado es el responsable de otorgar al ciudadano, los medios de transporte idóneos para que pueda ejercitar su derecho a la libertad de locomoción y propiciar su desarrollo social

y económico. Siendo los “deberes esenciales del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. (artículo 1)

Por lo que el Estado se obliga a velar por que las entidades y dependencias que realizan concesiones con empresas privadas cumplan con las leyes, requisitos y autorizaciones para circular y así satisfacer la necesidad de brindar el servicio de transporte a todos los ciudadanos que transitan dentro del territorio guatemalteco, apegándose a los preceptos legales y al fiel cumplimiento de las garantías sociales que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga, sobre todo cuando están expuestos bienes jurídicos tutelados por la ley penal, lo que pone manifiesto que si bien, este servicio contribuye al desarrollo de la nación, el descuido por parte de los pilotos de transporte colectivo provoca pérdidas humanas que vulnera el bien jurídico tutelado: la vida.

Aunado al transporte colectivo urbano y extraurbano, el transporte de carga pesada en los últimos tiempos ha sido protagonista de accidentes viales, algunos ocasionados por la imprudencia del conductor, otros por fallas mecánicas, excesiva velocidad en horarios de libre circulación y autorizados para el efecto, que provocan caos vehicular en las áreas donde transitan, los que por impericia ocasionan ilícitos penales como atropello de personas, homicidio culposos, daños a la propiedad privada cuando colisionan contra viviendas ubicadas a la orilla de la carretera, pérdida del producto que transportan y en algunos casos pérdidas de vidas humanas,

al incumplirse las normas de tránsito, sobre todo cuando el protagonista es un conductor de vehículo de carga pesada. Hernández (2022) informa:

De acuerdo con los datos proporcionados por el Observatorio Nacional de Seguridad del Tránsito del Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, en 2021, mil 37 accidentes viales involucraron al transporte de carga o pesado. Esos incidentes provocaron la muerte de 146 personas y 217 lesionados. En total, hubo 7,154 vehículos involucrados, por lo que el transporte de carga representa el 14% de los automotores involucrados en un hecho de tránsito. (párr. 2).

El servicio de transporte público cobra relevancia en la situación económica, social y financiera a nivel general, razón por la que es necesario el control tanto del vehículo a utilizarse como medio de transporte y de la persona que desempeña el cargo de piloto, por lo que el empleador debe llevar un control actualizado de los mismos, como lo requiere la Dirección General de Transportes que regula las autorizaciones, rutas, permisos como requisitos mínimos para la circulación legal del servicio de transporte, sea colectivo, carga pesada, entre otros, con el objetivo de brindar un servicio eficiente, eficaz, seguro que genere confianza a la población usuaria de los mismos, tanto en el área urbana como municipales y departamentales.

Dirección General de Transportes

Es la entidad gubernativa reguladora del transporte urbano, extraurbano y de carga en el ámbito guatemalteco, adscrita al Ministerio de Economía, cuyo reglamento interno fue creado el 6 de octubre de 1975, a través del

Acuerdo Gubernativo número 24-75, trasladada mediante el Decreto Ley número 19-83 del 22 de marzo de 1983, al Ministerio de Comunicación, Infraestructura y Vivienda, como una dirección que se organiza de acuerdo a su reglamento y órganos administrativos, que dirigen el funcionamiento y diligenciamiento de la Dirección General de Transportes, para el ordenamiento y adecuada circulación del transporte de carga y de personas usuarias del transporte público colectivo.

La Dirección General de Transportes, como dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, es la encargada del control y regulación del transporte extraurbano de pasajeros vía terrestre, de agricultura e industria, el registro del servicio de transporte de equipos de carga a nivel nacional, conforme los Acuerdos Gubernativos números 135-94 y 225-2012 respectivamente, emitidos por el presidente de la República. La función principal es el otorgamiento de licencias y tarjetas de operación a los portadores, las que corresponden a las unidades de transporte; autorización de permisos temporales emergentes, fijación de horarios para la circulación de los mismos, el registro del transporte de equipos de carga jalados por tractor, camiones con mercancía dentro Guatemala o el traslado de mercancía de o para Centroamérica, de ingreso o salida por puertos a fronteras vía terrestre y el registro de pilotos.

La Dirección General de Transportes fundamenta su actuación conforme la siguiente base legal: Acuerdos internos 02-2020,03-2020 y 04-2020; Decretos 15-2014, 45-2016-11-2017-y 38-2019; Acuerdos Ministeriales. 16-2009,295-2012, 178-2015, 609-2015; 279-2016 y 642-2020; Acuerdos Gubernativos 256-2001, 454-2011, 225-2012, 535-2013, 408-2014, para brindar un servicio integral a los propietarios de vehículos que prestan el servicio de transporte colectivo y de carga pesada, aunado a ello, el control adecuado de los requisitos, documentos que están establecidos para que los conductores que prestan el servicio de transporte lo deban portar y evitar sanciones o cancelación de permisos, cabe mencionar que para el buen funcionamiento y ejecución de los procesos.

Se organiza según la siguiente estructura: Dirección General Secretaría General Unidad de planificación y desarrollo interinstitucional; Asesoría Jurídica; Auditoría interna, Oficina de libre acceso a la información pública. Departamentos de: Gestión Documental, Control de transporte, Movilidad; Sedes Regionales, Administrativo, Financiero y Recursos Humanos que le permiten realizar las actividades atinentes al control del transporte en sus diferentes áreas. El director como superior jerárquico de la Dirección General de Transportes vela por la eficacia y eficiente funcionamiento de la misma y por el fiel cumplimiento de las normas establecidas en la ley para el control administrativo en la prestación del servicio de transporte, su funcionamiento, la autorización de nuevas rutas

para el servicio de transporte público, así como el control y registro de los conductores de los mismos. (DGT Guatemala, 2021, párr. 5).

Dentro de las funciones propias de la Dirección General de Transportes, establecidas por la ley están la formulación de políticas para el desarrollo del transporte colectivo de pasajeros como de carga pesada, autorización de licencias de transporte extraurbano, autorización de licencias especiales de transporte extraurbano de pasajeros, coordinación con las autoridades municipales para el establecimiento de terminales de transporte extraurbano y asesoría en la organización y funcionamiento así como la coordinación interinstitucional con organismos nacionales e internacionales relacionados al transporte terrestre de carga pesada, el fiel cumplimiento de los reglamentos de transporte a nivel centroamericano, en aras del desarrollo económico y financiero de la región y crecimiento de la población en general y la seguridad sobre todo en el servicio de transporte público para generar confianza en los usuarios.

Hechos de tránsito

En la vida de las personas suceden hechos que afectan el entorno en los que se desempeñan, los que pueden ser provocados por la naturaleza, la misma u otra persona que generan cambios en su ambiente, se entiende por hecho cualquier situación que se dé incluso en la vida cotidiana, así como los provocados por la naturaleza que afectan el desarrollo de

actividades de las personas, o situaciones que provocan un ilícito penal, en ese orden de ideas, por hecho se tiene como: “Hecho: Acción”. (Cabanellas de la Torre, 2006, p. 223), como en el caso de los accidentes en que se ven involucrados vehículos automotores, que les denomina hechos de tránsito, cuya principal característica es la pérdida de vidas humanas.

Con relación al hecho de tránsito, etimológicamente no existe un significado para el mismo debido a que está conformado por dos presupuestos, para su comprensión se hace necesario el uso de distintas acepciones respecto de los términos que lo conforman. La palabra “hecho tiene su base en el latín *factum* referente a la acción, como consecuencia de algo que sucedió considerado como un suceso” (Robledo Navarro, 2017, párr. 4); conforme al contenido de esta definición se entiende que es parte de una acción que trae relación con un suceso humano o natural, a manera de ejemplo las inundaciones provocadas por la lluvia, el desborde de los ríos, deslaves en carreteras, la destrucción de puentes en áreas rurales, efectos naturales provocados por la actividad volcánica, cuya consecuencia es la pérdida material y de vidas humanas sin que por ello se pueda establecer la responsabilidad penal de alguna persona, para el resarcimiento de las víctimas.

En cuanto al hecho jurídico “En sentido preciso es todo acontecimiento que origina consecuencias jurídicas, y que su realización se da en la naturaleza y en sentido extenso; el acto jurídico es toda manifestación de la voluntad propensa a la producción de consecuencias jurídicas” (Dominguez García Villalobos, 2022, p. 48). Al adecuar la situación del hecho de transitar por distintas vías, esta acción genera una consecuencia jurídica cuando se produce un accidente vial provocado por el conductor de un vehículo sea del transporte público o de carga pesada, sea por impericia, imprudencia, negligencia o dolo al afectar bienes jurídicos tutelados por el derecho penal así como la libre locomoción, derecho inherente a la persona que pone en evidencia la responsabilidad del conductor en la acción provocada, que es objeto de persecución penal y reparación del daño ocasionado a la víctima.

Accidente se refiere “al acontecimiento eventual que ocasiona un daño, produciendo determinados efectos jurídicos” (De Pina, 1989, p. 21), en ese sentido, cuando se refiera a los hechos de tránsito, considerado este término como la acción de trasladarse una persona de un lugar a otro por cualquier medio, y que en el trayecto del mismo sufre un accidente donde se ve involucrado un vehículo de transporte, éste acto o hecho jurídico voluntario o no, trae aparejada una acción de interés para el derecho penal, como resultado de la persecución penal al establecer la responsabilidad del conductor indistintamente si es un caso fortuito, acción que se debe dilucidarse durante el proceso penal y determinar las

causas probables de la acción si fue por dolo o culpa, elementos que coadyuvan en determinar la responsabilidad del conductor, la sanción a imponer y procurar el resarcimiento del daño causado.

Las instituciones encargadas de regular las unidades de transporte público y de carga pesada establecen los requisitos mínimos que los conductores deben de respetar, así como las acciones que los propietarios deben realizar para brindar el servicio de transporte colectivo y responsabilizarse de los hechos de tránsito en los que puedan estar involucradas las unidades de transporte, sobre todo cuando se ve afectado el bien jurídico tutelado la vida. Los posibles accidentes que puedan darse al interno de la unidad como un repentino incendio en el cual los usuarios queden expuestos y no haya una reacción inmediata por parte del piloto, por no contar con los insumos necesarios para erradicarlo, así como la falta de mantenimiento de las unidades, ponen en riesgo a los pasajeros que utilizan el servicio, como ejemplo: cuando el conductor pierde el control de vehículo y por distintas causas, provoca un siniestro vial.

Circunstancias que deben ser del conocimiento de la Dirección General de Tránsito para la actualización de la información del registro de conductores de transporte público o de carga pesada, para el adecuado control de las unidades de servicio público, con la finalidad de que la información actualizada sea utilizada al ser requerida por las instituciones de la administración pública, del sector justicia y seguridad, para

identificar e individualizar al causante de un siniestro y se deba deducir la responsabilidad que corresponda conforme la investigación que el Ministerio Público realice y el órgano jurisdicción competente establezca.

Regulación de los hechos de tránsito

En el ámbito guatemalteco existen distintas normas legales encaminadas a velar por el bien común y que regulan la actividad social como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la existencia de algunas normativas si bien son vigentes, estas no son positivas al no ser de cumplimiento general, como por ejemplo, la Ley de Tránsito, como otras leyes y reglamentos que contienen incongruencias en su contenido al contradecirse entre sí, tal el caso de las disposiciones legales referentes al transporte terrestre en sus diferentes categorías, por lo que su revisión contribuirá a determinar la finalidad acorde a la situación actual en Guatemala, en lo relativo al transporte colectivo extraurbano y carga pesada, para que respondan a las necesidades de la población usuaria y lo establecido por la dirección encargada de los mismos, como un derecho que debe gozar la población.

La Ley de Transportes Decreto 253 del Congreso de la República, nació de la necesidad de regularizar las formas de transporte extraurbano y de carga pesada que circulan en el territorio guatemalteco, que permitió la descentralización de alguna de las facultades municipalidades con el

objeto de velar por el bienestar social de toda la población usuaria del transporte colectivo. Esta ley vigente en la actualidad no es positiva en el ordenamiento jurídico interno por la época en que la misma fue creada, y no se adecua a la realidad que afronta la población guatemalteca usuaria del transporte colectivo, podría argumentar que debido, al tiempo que ha transcurrido desde su promulgación, hasta la actualidad, el transporte colectivo y de carga se ha incrementado, existen carreteras más modernas, los vehículos circulan a mayor velocidad etc.

La Ley Preventiva de Hechos Colectivos de Tránsito, Decreto 15-2014 del Congreso de la República de Guatemala, aprobada de urgencia por la necesidad de regular el transporte colectivo que involucra el traslado de personas y mercancías, debido a la alta tasa de hechos de tránsito ocasionados por los distintos medios de transporte terrestre, que circulan en el territorio y; por los accidentes en los cuales están involucrados. Esta ley hace referencia a que es obligación del propietario del vehículo de transporte llevar un registro actualizado de las personas contratadas para la conducción de los vehículos que prestan el servicio de transporte colectivo, que será necesaria su utilización cuando éstos estén involucrados en un accidente vial y la información sea requerida por el Ministerio Público, sobre todo cuando hay víctimas producto del hecho de tránsito, sean o no usuarios de dicho servicio. la Ley de Tránsito (1996) regula:

Responsabilidad. Es responsabilidad de los conductores de los vehículos y de todas las personas, sean peatones, nadadores o pasajeros, cumplir con las normas que en materia de tránsito establece la presente ley y, normen sus reglamentos. En consecuencia, independientemente de las disposiciones que afecten la tenencia de los vehículos, las sanciones deberán dirigirse también hacia el conductor responsable. En todo caso, cualquier sanción que afecte el vehículo, será responsabilidad solidaria del propietario del mismo y del conductor. (artículo 3)

En cuanto a la responsabilidad de los representantes o propietarios de las unidades que prestan el servicio de transporte, deben de cumplir con lo siguiente: Ley Preventiva de Hechos Colectivos de Tránsito (2014) establece:

El propietario de los vehículos, deberá llevar un registro fehaciente de cada conductor contratado por él, el cual deberá actualizar anualmente y presentar inmediatamente a las 48 horas de haberse visto involucrado en algún hecho de tránsito sin tener que ser requerido, esto con el objeto de coadyuvar en la investigación que tenga en desarrollo el Ministerio público, para individualizar al responsable o causante del hecho colectivo de tránsito, quien se oponga a entregar el expediente o niega la información será certificado por lo conducente por el delito de encubrimiento propio (artículo 2).

Esta ley gira directrices a las diferentes instituciones de la administración pública para que coadyuve en el control de los vehículos que prestan servicios colectivos extraurbanos, carga pesada y en algunos casos servicio escolar los que están obligados a cumplir con los requisitos en cuanto al buen estado y mantenimiento de las unidades, contar con autorizaciones que la ley exige para la circulación de forma legal dentro de las rutas y perímetros establecidos. El servicio de transporte colectivo de personas en el área metropolitana y lugares circundantes, el que es prestado por parte del gobierno municipal con intervención de la iniciativa

privada debe cumplir con la labor del traslado de las personas, para que puedan gozar de un servicio de calidad, eficiente, eficaz y de bajo costo, garantizándoseles la seguridad hasta el lugar de destino.

En la actualidad, el incremento de los hechos de tránsito ha aumentado, sobre todo los provocados por vehículos de carga pesada, sin que se logre individualizar de forma inmediata al posible responsable para el inicio de la persecución penal para deducirle la responsabilidad penal. El Código Penal (1973) guatemalteco establece respecto a la responsabilidad de conductores:

Quien condujere un vehículo de transporte colectivo sin que se le haya autorizado la licencia de conducir respectiva, será sancionado con prisión de seis meses a un año y multa de tres a cinco mil quetzales. El empleador propietario o responsable de la Dirección de la empresa si se trata de persona jurídica, que emplee conductores de vehículos de transporte colectivo a quienes no se haya autorizado la licencia correspondiente, serán sancionados con el doble de la pena señalada en el párrafo anterior (artículo 157 bis).

En ese orden de ideas, los propietarios de los vehículos que son utilizados como medios de transporte colectivo de personas o de carga pesada están obligados a mantener actualizada la información de los conductores de las unidades que prestan dichos servicios, para evitar que se les aplique una sanción por no contar con información actualizada de los mismos y no acatar lo establecido por la norma penal, sobre todo cuando dichos conductores provocan siniestros viales que tienen como resultado pérdidas humanas, infracción a la norma de tránsito y la comisión de una acción delictiva, que pone en riesgo a la población en general, al

conducirse de forma imprudente, o con negligencia y en el peor de los casos por impericia.

Registro de conductores

El control y registro de conductores de vehículos deben mantener en constante actualización la información de los las personas responsables de conducir vehículos de carga y colectivos, para tener certeza sobre la profesionalización del conductor, establecer que no se ha visto inmerso en hechos de tránsito u otros ilícitos en la prestación del servicio de transporte colectivo de personas urbano, extraurbano y de carga pesada y verificar que cumpla con los requisitos establecidos para el efecto: ..., a. Estar habilitado mediante licencia de conducir, extendida por la autoridad correspondiente; b. Encontrarse en el pleno goce de sus capacidades civiles, mentales y volitivas; c. Conducir el vehículo en la vía pública por el lugar, en la oportunidad, modo, forma y dentro de las velocidades establecidas conforme esta ley, sus reglamentos y demás leyes aplicables (Ley de Tránsito, 1996, artículo 15).

Para garantizar la seguridad de los usuarios durante el traslado hacia el lugar de destino, los propietarios de los vehículos están obligados a llevar control de las unidades en cuanto al mantenimiento, higiene y revisión continua del estado operacional de los automotores; así como mantener actualizado el registro de los conductores, la información actualizada que

contiene el registro de conductores permitirá que cuando estos estén involucrados en la posible comisión de un delito sean identificados de forma inmediata, conforme lo establecido en la Ley de Tránsito y lo normado por la Dirección General de Transportes, cumpliendo de esta manera la finalidad del registro de conductores..

Definición de registro

El registro es un medio de control físico o electrónico que se utiliza con la finalidad mantener información actualizada de personas y que sea de acceso fácil para registrar cualquier hecho o información personal respecto a la persona, información que servirá para la verificación de datos personales por el encargado del registro o de terceras personas cuando tengan interés particular sobre la información que se maneja en el registro. El registro nace de la necesidad de mantener el control administrativo de información que pueda ser de beneficio para el quehacer de la administración pública que rige el transporte público, información a la que pueden acceder, cuando se requiera y ante la existencia de un ilícito penal tener la información fehaciente que coadyuve a al fortalecimiento de la actividad administrativa.

Seguidamente se puede definir que el registro es la acción de anotar cualquier acción relativo a una persona o cosa y puede ser ampliado cuando se tiene noticias de nuevos sucesos, como en el caso de la

información de una persona con relación a su desarrollo laboral, académico u otra actividad que actualice los datos primarios de éste. En el ámbito guatemalteco existe el registro destinado al control de la propiedad inmueble, registro de personas, entre otros, información que puede ser solicitada por la libertad de información a que tiene acceso la población. En el caso de los conductores de transporte colectivo urbano, extraurbano y de carga pesada, los propietarios están obligados a mantener actualizado el registro de los empleados que desempeñan el puesto de piloto de transporte, para que dicho expediente sea puesto a disposición y se logre deducir la responsabilidad cuando estos provoquen algún hecho de tránsito. Tal como lo establece la Ley Preventiva de Hechos de Tránsito (2014);

Identificación del conductor. El propietario de vehículos a que se refiere el artículo anterior, deberá llevar un registro fehaciente de cada conductor contratado por él, en el que conste fotocopia legalizada de la licencia de conducir, Documento Personal de Identificación, certificación de la partida de nacimiento; así como fotografía reciente del conductor y constancia o declaración jurada del lugar donde vive al momento de ser contratado, actualizándola anualmente; expediente que deberá presentar sin necesidad de requerimiento alguno dentro de las cuarenta y ocho horas de ocurrir un hecho de tránsito, que pueda ser constitutivo de delito al Ministerio Público. La negativa a proporcionar la información completa mencionada anteriormente y en el plazo descrito, provocará la certificación de lo conducente al Ministerio Público por el delito de encubrimiento propio. (artículo 2)

La normativa citada, hace referencia a la obligación que tiene el propietario del vehículo involucrado en un hecho de tránsito de poner a disposición de forma inmediata la información personal del conductor del vehículo al Ministerio Público, cuando exista la noticia de la participación

o el involucramiento de este en un hecho objeto de persecución penal, que permita determinar la participación y posible responsabilidad penal conforme la investigación criminal y los medios de investigación que se obtengan en el lugar de los hechos, posibles testigos, que contribuyan a dilucidarlo y las posibles causas que dieron lugar al siniestro vial, así como la identificación de las víctimas.

Con relación al registro de conductores de transporte de distinta naturaleza, la Dirección General de Transporte, como entidad reguladora y encargada de velar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Transportes y la Ley de Tránsito respectivamente, sobre el control de conductores y la circulación de estos de forma legal en el territorio nacional, es la encargada de otorgar el permiso correspondiente y de supervisar el cumplimiento de los parámetros establecidos para el efecto, no obstante, existe un alto porcentaje de conductores y propietarios que no cumplen con la disposición legal que impide a la Dirección General de Transporte que tenga el información del conductor, del medio de transporte colectivo extraurbano y de carga pesada, cuyos datos al no estar actualizados, no permite su identificación inmediata para deducir responsabilidades en caso de la existencia de un hecho de tránsito u otra actividad ilícita.

Los propietarios o representantes legales que realicen cambio del personal que conduce y tiene a su cargo la unidad de transporte asignada, debe de informar de forma inmediata a la Dirección General de Transportes, para la actualización del expediente administrativo y cumplir con las formalidades establecidas para transitar de forma legal dentro del territorio, como requisito establecido en la norma especializada y adjuntar al expediente la declaración jurada cuyo contenido hace referencia de forma expresa que el vehículo utilizado como medio de “transporte cumplió con todas las inspecciones y requisitos para la circulación y el transporte de personas, mercancías y demás según el giro comercial a que se dedica la empresa” (Reglamento para la prestación de servicio público de transporte extraurbano de pasajeros por carretera y servicio especial exclusivo de turismo, agrícola e industrial 2012, artículo 4)

La ley ordena que el registro que debe llevar el propietario de los vehículos de transporte colectivo extraurbano, escolar y de carga pesada debe ser puesto a disposición del Ministerio Público de forma inmediata cuando el ente investigador lo requiera, el que debe incluir nombre y apellidos, dirección exacta, número de Documento Personal de Identificación y otra información que ayude en la investigación criminal con la finalidad de individualizar y perseguir penalmente al responsable del hecho de tránsito, y; si el propietario de dicho vehículo se negare a entregar el expediente o el registro le será certificado lo conducente por el delito de encubrimiento propio, por lo que la norma jurídica establece

que se debe actualizar anualmente dicho registro para tener la información completa y reciente de cada conductor (Ley de Tránsito, 1996, artículo 20).

El Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte Extraurbano en el Municipio de Guatemala, vigente a partir del 23 de mayo de 2006, regula la prestación del servicio de transporte extraurbano que circula en el municipio de Guatemala, indistintamente de su destino final, establece que este servicio puede ser prestado por personas jurídicas o individuales quienes están obligadas a cumplir con los requisitos establecidos en la ley, así como las disposiciones reguladoras, para la circulación de forma legal de las distintas unidades de transporte colectivo, con observancia de las normas que regulan el transporte y brindar el servicio colectivo de forma segura.

Como parte de las formalidades que debe de cumplirse en la prestación del servicio de transporte de pasajeros el reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte Extraurbano en el Municipio de Guatemala Acuerdo Gubernativo Com-016-06 (2006) estipula los tipos de servicio de transporte extraurbano: “siendo los siguientes tipos de servicio de transporte extraurbano: servicio de línea corta, primera categoría, segunda categoría, servicio de turismo, servicio especial; y servicio internacional” (artículo 5). En ese orden de ideas, las personas que conducirán los vehículos para brindar este tipo de servicios deben portar la licencia de

conducir respectiva y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa específica.

Así mismo establece el Registro de los Prestadores del Servicio de Transporte Extraurbano (2006):

Para que un prestador del servicio se encuentre autorizado para prestar el servicio en el Municipio de Guatemala, debe contar con la licencia y la tarjeta de operación de la Dirección General de Transportes y registrarse en EMETRA. Deberá presentar, formulario de registro proporcionado por EMETRA, fotocopia de la licencia extendida, indicando el número de placa de circulación, marca, capacidad de carga y la clase de transporte que se trate, de los horarios, tarjeta de circulación documentos que deben ser legalizados por notario, nombre completo de los pilotos de los autobuses, acompañando fotocopia de licencia de conducir y documento de identificación personal, solvencia de tránsito y fotocopia del recibo de pago del documento de registro extendido por EMETRA” (artículo 12).

La entidad metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana, fue creada por Acuerdo del Consejo Municipal en el año de 1996, cuyas funciones fueron modificadas por el Acuerdo de fecha 13 de febrero 2001 del Consejo Municipal, posteriormente se creó el Reglamento para operativizar sus funciones a través del Acuerdo del Consejo Municipal de fecha 28 de abril de 1997 Reglamento de la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de influencia Urbana, modificado a su vez el 13 de febrero 2001 por el Acuerdo del Consejo Municipal de Guatemala COM-009, que contiene las disposiciones que fortalecen el quehacer administrativo y la infraestructura para el ordenamiento efectivo de la circulación vehicular,

señalización y renovación del sistema de semáforos, la educación vial de los habitantes en congruencia con el crecimiento poblacional.

Los objetivos establecidos por la Entidad Metropolitana Reguladora del Transporte y Tránsito y sus Áreas de Influencia Urbana, EMETRA están encaminados a la fomentación de la educación vial, el ordenamiento de la circulación vehicular tanto del transporte público como individual están orientados a brindar seguridad en la movilización y el ordenamiento del tránsito por medio de personal capacitado (Consejo Municipal, 2022, p. 4).

Con el fin de coadyuvar en la seguridad de los usuarios del transporte público dentro del área metropolitana y circunvecinas a la ciudad capital, conforme la ejecución de políticas, estrategias y normativa creadas para el efecto, su contribución está encaminada a la regulación de la circulación de vehículos de transporte colectivo de persona sea urbano o extraurbano, quienes deben seguir las recomendaciones emitidas por la Entidad Metropolitana Reguladora del Transporte y Tránsito y sus Áreas de Influencia Urbana en aras de la protección del bien jurídico protegido: la vida, a través de la prevención de accidentes y el control del mantenimiento de las unidades que prestan el servicio de transporte colectivo.

La importancia de la intervención de la Entidad Metropolitana Reguladora del Transporte y Tránsito y sus Áreas de Influencia Urbana en la regulación de la circulación de los vehículos que prestan el servicio de transporte colectivo sean urbanos o extraurbanos que circulan en el área metropolitana, deben cumplir con las normas establecidas respecto al

horario, terminal de buses, paradas establecidas conforme a las necesidades de la población usuaria del servicio, cuota del pasaje, entre otros aspectos que son de observancia general tanto para los pilotos de las unidades de transporte como de la población, sobre todo el incremento del valor del pasaje en días festivos, días de asueto o feriados, cuya jornada laboral está supeditada a las necesidades de la población.

Entre las formalidades que deben cumplir los conductores de transporte colectivo de pasajeros, según el Acuerdo Gubernativo Com-016-06 (2016) están:

Obligación de portar el documento de registro para prestar el servicio de transporte extraurbano dentro del Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana, el cual tendrá una vigencia de seis meses. En el documento de registro se harán constar como mínimo los siguientes datos: a) fecha de emisión. b) fecha de vencimiento. c) número correlativo de emisión. d) número de registro. e) nombre del propietario. f) número de placa. g) tipo de servicio. (artículo 13)

El Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera y Servicio Especial Exclusivo de Turismo, Agrícola e Industrial, (2012) establece “requisitos para prestar servicio de transporte en ruta, será necesaria la licencia emitida por la Dirección, y para el efecto el cumplimiento de todos los requisitos” (artículo 10). Este artículo regula que la persona interesada debe proporcionar datos de identificación personal, profesión, domicilio, número de identificación tributaria, lugar para recibir notificaciones, fotocopia legalizada del documento personal de identificación, detalle del

vehículo que entrará a circular por las rutas autorizadas, solvencia ante la Dirección General de Transportes. Al cumplir con cada uno de los requisitos se le hará saber al propietario de la unidad que dentro del plazo de 30 días deberá de presentar el vehículo para el respectivo peritaje.

Finalizado el trámite administrativo, el peritaje y obtenida la licencia y autorización el propietario puede poner a circular el vehículo como transporte en la ruta asignada, respetando el horario establecido, tarifa, que debe ser del conocimiento del conductor quien debe respetar el aforo, y evitar el sobrecargo de personas dentro de la unidad, conocer de las sanciones cuando incurra en alguna falta. La Dirección General de Transporte como entidad encargada del control del transporte de carga pesada y colectivo, debe llevar el registro y control de los conductores, que es requisito obligatorio del propietario proporcionar dicha información para la habilitación del servicio y prestación de forma legal. El Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera y Servicio Especial Exclusivo de Turismo, Agrícola e Industrial, (2012), contiene la norma:

Que se refiere a la suspensión de los pilotos, que no cumplan con el aforo de pasajeros dentro de la unidad, quienes serán suspendidos y para su nueva autorización deberá esperar un plazo de 6 meses y cumplir con los requisitos establecidos para el efecto. (artículo 56 bis)

Esta normativa no prevé sanciones drásticas para los conductores que se consideran reincidentes por el incumplimiento de los preceptos que están establecidas en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera y Servicio Especial Exclusivo de Turismo, Agrícola e Industrial, sobre todo por quienes conducen transporte de carga pesada o colectiva, lo que deja en estado de indefensión a las personas víctimas de hechos de tránsito y ninguna sanción de relevancia para quienes cometen los siniestros viales por no existir sanciones drásticas o en su defecto la cancelación total de las autorizaciones y licencias, cuya regulación no está del todo determinada, y que no produce ningún tipo de afectación a quienes comenten irregularidades durante la conducción de los vehículos destinados al transporte colectivo con el incumplimiento de la normativa, cuya víctima por lo general es el peatón.

Para el control de la circulación de vehículos tanto colectivos como de carga pesada, el Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil con la unidad del control del tránsito coadyuva en el control de vehículos que transitan en la red vial de toda la república con el objeto de verificar el cumplimiento de las autorizaciones emitidas por la Dirección General de Transporte, establece que los conductores del transporte público no lleven sobrecarga de pasajeros superior a la autorizada, que puedan ocasionar un accidente de tránsito cuyo resultado es la pérdida de vidas humanas y materiales, y entre sus funciones cuentan con la

autorización de emitir la multa por la infracción cometida y que el conductor del vehículo enterado del motivo de la infracción debe hacer efectivo el pago y de las consecuencias administrativas y judiciales que su impericia ha provocado.

Formalidades para la inscripción de conductores

Entre las formalidades que debe cumplir el conductor de vehículos sea de uso personal, colectivo o de transporte de carga pesada esta la posesión de licencia de conducir de acuerdo al tipo de vehículo que conduce, licencia que es emitida por la Dirección General de la Policía Nacional a través del departamento de tránsito, La licencia es el documento que identifica a un conductor y acredita la capacidad, el expertiz la pericia que lo habilitan conducir un vehículo cuando por el territorio de guatemalteco. Exponiendo que el portador de este documento tiene la capacidad para conducir el tipo de vehículo en el cual se encuentre al momento que las autoridades encargadas de controlar el tránsito le soliciten la licencia de conducir.

Los pilotos que conducen transporte carga pesada o colectivo, deben portar licencia tipo A, estado vigente según los años que el portador haya pagado siendo de uno o cinco años, en el entendido que tienen conocimiento que la responsabilidad asumida es mayor respecto a las

personas portadoras de licencia tipo C, al respecto el Reglamento de Tránsito (1998) establece:

Tipos de licencia A: conducir toda clase de vehículos de transporte de carga de más de 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo, transporte escolar y colectivo (urbano y extraurbano) B: conducir toda clase de automóviles o vehículos automotores de hasta 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo C: para conducir toda clase de automóviles, paneles, microbuses, pick-ups, con o sin remolque y un peso bruto máximo de hasta 3.5 toneladas métricas. (artículo 23)

El Reglamento de Tránsito establece que la vigencia de la licencia de conducir es de uno a cinco años, según las necesidades del portador y el importe pagado, misma que es obligatorio portarla y que corresponda al tipo de vehículo en el que se circula, que debe ser presentada cuando le sea requerida con ocasión del servicio que se presta conforme al artículo 22 del Acuerdo Gubernativo número 273-98 Reglamento de Tránsito, sobre todo cuando el piloto está involucrado en un siniestro vial y el ente investigador debe establecer la causa de tal hecho, daños ocasionados, víctimas del mismo, personas afectadas entre otros aspectos para incluso establecer la reparación digna conforme el siniestro provocado.

Con relación a los conductores inscritos que han cumplido con la formalidad establecida para el efecto, Ramírez, (2021) refirió que:

Existe un registro de más de 15,000 buses extraurbanos habilitados para circular en todo el país, por lo tanto esa misma cantidad de conductores o propietarios deberían estar registrados y lograr así cotejar la información, y así tener actualizado los expedientes de cada transportista, situación que en la actualidad no se logra debido a incumplimiento de los pilotos de inscribirse y llenar los formularios que la Dirección General de Transporte proporciona para mantener el registro actualizado y que este sea el medio de verificación

cuando sea requerida la información de algún conductor involucrado en un hecho de tránsito y así deducir responsabilidades administrativas y jurídicas como el resarcimiento del daño ocasionado. (p.1).

“La secretaria de Comunicación Social de la Presidencia, informó que están inscritos 14,500 pilotos registrados en la Dirección General de Transporte, quienes cuenta con el respectivo certificado y autorización legal.” (Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia, 2021) El porcentaje mencionado no es un dato de alto impacto debido a que la mayor parte de conductores hacen caso omiso a los requerimientos o bien consideran que el trámite es engorroso y tardío, por lo que prefieren operar sin autorización y supervisión del transporte causando así subregistro en la información con relación a los pilotos registrados que cumplen con los requisitos y formalidades establecidas, que provoca la competencia desleal y por ende redundante en la calidad de servicio para el usuario.

El 10 de agosto del año 2021 la Dirección General de Transporte emitió un comunicado con el que dio a conocer que tienen favorables más de tres mil certificados de registro de conductores listos para ser entregados a propietarios, conductores o representantes legales, esto prueba la falta de control que existe en el registro debido a que hay conductores que transitan de forma ilegal por las rutas y carreteras del territorio guatemalteco, mismos que al verse involucrados en hechos de tránsito, se dan a la fuga con la finalidad de evadir la responsabilidad penal o civil. La institución insta a los conductores a recoger el documento que los certifica y autoriza ya que esta cifra incluye 2500 autorizaciones definitivas y 500 provisionales (Ramírez, 2021, párra. 1).

La cifra de certificación de registro de pilotos definitiva se extendió por el cumplimiento de los requisitos legales para prestar el servicio, en tanto que las provisionales aun no cumplen con la actualización de datos

contenidos en los formularios que están a disposición en el sitio web, y así dar trámite al registro de conductor definitivo. Con fecha 10 de agosto 2021 la Dirección General de Transportes, informó que se cuenta con 14,500 pilotos registrados que cumplieron con los requerimientos establecidos para su autorización, que resulta un sub registro, debido a que el dato estadístico difiere en comparación con la cantidad de vehículos de transporte de carga pesada, colectiva buses extraurbanos registrados, al respecto Hernández (2017) informó que hay “inscritos en la Superintendencia de Administración Tributaria para el año 2016 la cantidad de 294,570 unidades”. (Operatividad de la Ley, 2015, p.18) de vehículos que prestan el servicio de transporte.

La Dirección General de Transporte, estableció en el año 2020 la necesidad de mantener el control exhaustivo del transporte extraurbano frente a la pandemia Covid19, por lo que puso en marcha la supervisión en carretera de las unidades de transporte colectivo de pasajeros y de carga pesada, para el efecto se contó con la participación de 22 inspectores encargados de supervisar las unidades de transporte de rutas cortas y largas, con el fin de verificar que se cumplan los protocolos de bioseguridad establecido para evitar el contagio o propagación del Covid19 y sus variantes, esto como una oportunidad de revisión de las unidades de transporte y que los inspectores asignados deben promover el cumplimiento en principio las normas sanitarias establecidas para la

prestación de este servicio y registro como la autorización de cada unidad para el traslado colectivo de los usuarios de forma segura.

Ramírez, (2021), vocero de la Dirección General de Transporte aseguró que en el año 2021, se realizaron alrededor de 1 mil 359 operativos y se supervisó a 13 mil 500 unidades para establecer el cumplimiento de las normas de bioseguridad así como el registro de los conductores de transporte colectivo de personas y de carga pesada, el control del mantenimiento de la unidad de transporte, que dio como resultado la imposición de multas por no respetar la cantidad de pasajeros y el incumplimiento de las medidas de bioseguridad por valor de Q. 3,000.00, sin reportar la cancelación de licencias; agregó que se verificó que los conductores llevasen consigo la tarjeta de operaciones, seguro vigente, registro de pilotos, no sobrecargo de pasajeros. No obstante, esta revisión, informó que a la fecha existen pilotos que no cumplen con los requisitos establecidos para la circulación de forma legal y hacen caso omiso a sanciones establecidas en la ley. (párr.. 3).

El registro de conductores o pilotos, propietarios, representantes legales, es un trámite sencillo sin mayor dificultad para que la persona que se realiza de forma rápida y segura ante la Dirección General de Transportes sin necesidad de intermediarios, a pesar de esta facilidad algunas empresas privadas que prestan el servicio de transporte extraurbano hacen llegar de forma física los formularios para que sean integrados al expediente de la persona que se desempeñara como piloto para conducir la unidad de transporte, sin embargo una cantidad considerable de formularios son rechazados por no cumplir con todos los datos que solicita, creando esto un registro deficiente carente de información verídica que pueda ser utilizada por el Ministerio Público, cuando tiene conocimiento de la participación de un conductor en un accidente de tránsito para determinar su responsabilidad e inmediata localización.

Los requisitos según el formulario son los datos generales de identificación de la persona, fotografía reciente, tipo de licencia y tiempo de antigüedad, departamento y lugar de residencia correo electrónico, nombre y número de teléfono y contacto de emergencia, datos laborales, nombre del patrono, dirección, tiempo de laborar, teléfono del lugar de trabajo, certificado del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, que se encuentre registrado y autorizado por dicha institución, certificación de antecedentes penales y policíacos, documento que certifique los años de experiencia en el manejo de transporte colectivo extraurbano, firma e impresión dactilar del dedo pulgar, al que debe adjuntar todos los documentos de soporte, para conformar el expediente administrativo y el registro respectivo de la persona que se conducirá como piloto de una unidad de transporte colectivo, sea de personas, mercancía, turismo o de carga pesada .

Actualización del registro de conductores por propietarios o representantes legales

Según la Ley Preventiva de Hechos Colectivos de Tránsito, el ente encargado de mantener actualizado el registro de los conductores es el propietario del vehículo, y no establece la obligación que dicha información actualizada sea enviada a alguna institución pertinente para mantener al día la información de las personas que se desempeñan como conductores y el control de los mismos, no regula la institución que deba

realizar la supervisión y control de los mismos. En el caso de producirse un hecho de tránsito o un delito en el que se ve involucrado un piloto del transporte colectivo y éste se da a la fuga, el Ministerio Público al solicitar la información de la persona involucrada, y si no fuese proporcionada por el patrono o persona jurídica le será dictado lo conducente, quien solicitará la información necesaria a otras instituciones para obtener información sobre la persona sindicada del hecho de tránsito.

El Ministerio Público, como auxiliar de la administración de justicia encargado de la persecución penal por mandato constitucional y dar cumplimiento al mismo para el ejercicio de sus funciones, cuando tiene noticias de un hecho delictivo de cualquier naturaleza, indistintamente si existe víctima o no del hecho delictivo, dentro de sus actuaciones está debe apoyarse con las instituciones de la administración pública para la obtención de datos de identificación de la o las personas involucradas para su individualización, en la mayoría de los casos, en los hechos de tránsito la opción de tener la información inmediata es a través de plataformas de las instituciones para su identificación fehaciente sobre todo cuando solo se cuenta con la información del vehículo que en algunos casos es abandonado en el lugar, y el conductor responsable de ocasionar dicho percance se da a la fuga. Al respecto, de acuerdo al artículo 43 de la Ley de Tránsito, (1996) norma:

Faltas y delitos. La autoridad de tránsito retendrá la licencia de conducir en los casos siguientes: a. Cuando el conductor se encuentre ebrio o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o similares que limiten sus capacidades volitivas, físicas o mentales; b. Cuando se conduzca un vehículo cuyos documentos de identificación no porte el conductor o bien carezca de placa de circulación el vehículo; y c. Cuando se hayan producido lesiones a personas o daños a vehículos, con ocasión del tránsito. La autoridad de tránsito conducirá a la oficina de policía nacional más cercana al conductor, al vehículo y a la licencia para que ésta lo traslade a conocimiento del organismo jurisdiccional correspondiente.

Para determinar la responsabilidad del conductor en el hecho de tránsito en el caso de la existencia de víctimas y de la propiedad cuando resulte dañada una construcción sea pública o privada, y no se logre individualizar al piloto de la unidad de transporte involucrado en un siniestro vial debido a que se dio a la fuga; se tendrá como autor del delito de encubrimiento propio al propietario del transporte involucrado en el siniestro vial por el retraso en que incurra al presentar la información requerida para individualizar al responsable del hecho de tránsito, según la normativa penal, que toma en cuenta el Ministerio Público para hacer efectiva la aplicación de la justicia y no dejar en estado de indefensión a la o las víctimas del accidente de tránsito. El Código Penal Decreto (1973) del Congreso de la República establece:

Encubrimiento propio. Es responsable de encubrimiento propio quien, sin trama o acuerdo anterior con los autores o cómplices del delito, pero con conocimiento de su consumación, actuare con posterioridad, ejecutando alguno de los siguientes hechos:

- 1°. ocultar al delincuente o facilitar su fuga
- 2°. negar a la autoridad sin motivo justificado la entrega de un sindicado o delincuente
- 3°. ayudar al autor o cómplice a eludir las investigaciones de la autoridad.
- 4°. ocultar, suprimir, aprovechar, esconder, traficar o negociar pruebas del delito. Los responsables serán sancionados con prisión mínima dos meses y máxima tres años (artículo 474).

Con relación a este tipo de hechos, los procesos se tramitan conforme las disposiciones del Código Procesal Penal, Decreto (51-92) “Jurisdicción Penal. Corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y las faltas. Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones” (artículo 37). En materia de tránsito, queda establecido por la Ley taxativamente, que cada tribunal puede ejercer en el ámbito respectivo la aplicación de justicia, por lo que la competencia es la medida de la jurisdicción, donde el órgano jurisdiccional es competente, cuando tiene el deber y la facultad de conocer un determinado asunto y decidir sobre el fondo del mismo conforme la potestad asignada para el efecto encaminada a responder conforme a la tutela judicial efectiva.

El Código Penal (17-73), según los artículos que conforman la parte especial que contiene los delitos que pueden nacer del hecho de tránsito provocados por los distintos medios de transporte de pasajeros colectivo urbano, extraurbano y de carga pesada o causados por vehículos automotores, como el delito de homicidio culposo donde esté involucrado un vehículo de carga pesada la pena a imponer se ve aumentada según la norma referida al igual que en delito de lesiones culposas. La sanción se incrementa porque se presume que el conductor tiene la experiencia, la capacidad para conducir ese tipo de transporte y conoce la responsabilidad que se desprende del mismo; en el caso de las lesiones son los daños que se causan a una parte del cuerpo por un golpe, una

herida, un accidente, provocadas por la negligencia, imprudencia o impericia de una persona en particular que afecta de forma directa a una o a varias personas como en el hecho de tránsito.

Con relación a responsabilidad de conductores, se regula lo siguiente de conformidad con lo preceptuado en el Código Penal (1973):

Será sancionado con multa de cinco mil (Q.5, 000.00) a veinticinco mil (Q.25, 000.00) quetzales y cancelación de licencia de conducir de tres (3) meses a cinco (5) años a:

1. Quien condujere un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes.
2. Quien condujere un vehículo motor con temeridad o impericia manifiesta o en forma imprudente o negligente, poniendo en riesgo o peligro la vida de las personas, su integridad o sus bienes o causando intranquilidad o zozobra públicas, o no poseyere o portare la respectiva licencia de conducir, bajo las condiciones pertinentes al tipo de vehículo que conduce. (...). (artículo 157).

Lo anterior sin menoscabo de las acciones administrativas que para el efecto establezca la Superintendencia de Administración Tributaria.

Es menester mencionar la responsabilidad de otras personas que influyen en la comisión en algunos hechos de acuerdo al Código Penal (1973)

Se impondrá multa de un mil (Q.1,000.00) a cinco mil Quetzales (Q.5,000.00) y será sancionado con prisión de un año, quien pusiere en grave e inminente riesgo o peligro la circulación de vehículos mediante el derramamiento de sustancias deslizantes o inflamables, mutación o destrucción, total o parcial, de la señalización o por cualquier otro medio, o no restableciendo los avisos o indicadores de seguridad de la vía, cuando por circunstancias necesarias debieron ser interrumpidos o removido (artículo 158).

Pone de en evidencia la constantemente vulneración de la normativa que regula el tránsito vehicular en la red vial en el territorio guatemalteco por la imprudencia e impericia con la que los conductores transitan sin la precaución necesaria y ninguna consideración por la exposición de la

seguridad de pasajeros o la mercadería que transportan y los hechos de tránsito que provocan sin responsabilizarse de los mismos, por la falta de control efectivo por parte de las autoridades asignadas para la supervisión del tránsito en carretera por ejemplo, donde ocurren accidentes con mayor pérdida de vidas humanas.

Instituciones relacionadas con el registro de conductores

Entre las actividades de la administración pública está brindar servicios públicos de bajo costo, eficiente y de calidad para los ciudadanos y que a su vez deben llevar registro y control de aquellos servicios más utilizados en los que es necesario actualizar el registro de información personal como el caso de la emisión del Documento Personal de Identificación, pasaporte, antecedentes penales, antecedentes policíacos, licencia de conducir e identificación tributaria para el pago de impuestos, entre otras de las funciones administrativas que contribuyen a la individualización de los miembros de la sociedad, que pueden ser solicitados por cualquier institución del sector justicia y seguridad cuando lo estime pertinente sobre todo cuando una persona esté involucrada en un delito a quien se debe individualizar para deducirle responsabilidades penales en su caso, así como la identificación de la víctima de este cuando sea el caso.

El Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala – RENAP - creado a través del Decreto 90-2005 del Congreso de la República, cuya finalidad está encaminada a organizar, controlar el registro de datos y actos personales de la población guatemalteca como el estado civil y capacidad civiles, entre otros, regulados por el Código Civil, actividades que en su momento eran llevadas a cabo en el Registro Civil de cada sede municipal y departamental, por lo que la certificación de los documentos que las personas involucradas en ilícitos penales permite individualizar a las personas buscadas por la comisión de delitos relacionados con hechos de tránsito.

Con el paso de los años, “la creciente demanda de mejoras del servicio que prestan las municipalidades, y las denuncias sobre la deficiencia en el servicio como los escándalos de falsificación de documentos de identificación (cédula de vecindad) y la necesidad de tener un mejor sistema de identificación de personas se creó dicha institución” (RENAP, 2022). Entre las razones de su creación están: la implementación de la norma jurídica que regula la documentación personal adaptada a los avances de las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC´s- y contribuir a la modernización del proceso electoral, compromiso adquirido en los Acuerdos de Paz, establecer las características, medidas de seguridad y calidad del documento de identificación que se deterioraba con facilidad, y una entidad autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente en la emisión del documento personal de identificación.

El Registro Nacional de las Personas, cuya finalidad es organizar y mejorar el control del registro de los actos de la vida civil de los ciudadanos, inscribir los hechos y actos relativos al estado civil y capacidad civil como los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, para lo cual se estableció que el objetivo principal de la Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto (2005) “[...] Para tal fin implementará y desarrollará técnicas y procedimientos innovadores tecnológicamente que permitirá un manejo integrado y eficaz de la información, utilizando el principio de sencillas para los procedimientos de inscripción de las mismas” (artículo 2). Entre las funciones específicas contenidas en la Ley del Registro Nacional de las Personas (2005) son de relevancia para la investigación:

Las literales h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;

k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico, facial y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

l) Plantear la denuncia o constituirse en querrelante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales. (artículo 6).

A través del Acuerdo del Directorio (2008) Directorio del Registro Nacional de las Personas establece “que debe llevarse a cabo todas y cada una de las actividades contenidas en la Ley del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala que modifiquen el estado o capacidad civil de las personas naturales susceptibles de inscripción”

(artículo 3) y que permitan la identificación plena y fehaciente cuando sea requerida información del mismo al Registro Nacional de las Personas por cualquier institución de la administración pública, según el caso, sobre todo de quienes son objeto de persecución penal o víctimas de delitos que necesiten ser identificados.

La importancia de este tipo de registro contribuye a determinar las características propias de la persona para su individualización cuando esté involucrada en cualquier tipo de delitos y sobre todo si se desempeña como conductor de un vehículo de transporte colectivo de personas del servicio urbano, extraurbano o de carga pesada, y se le pueda identificar por medio del Documento Personal de Identificación, como documento oficial que toda persona debe de portar y por el tiempo de vigencia es el documento con información fidedigna que se tiene a la vista que es solicitado por cualquier institución sea de la administración pública o privada, por parte de la Policía de Tránsito, Policía Nacional Civil, o por las instituciones del sector justicia y seguridad cuando la persona se ve inmersa en un hecho de tránsito como sujeto activo o víctima del mismo para su inmediata individualización.

Agregado a ello, permite determinar la existencia de homónimo con relación a la identificación de una persona que ha sido sentenciada por diversos delitos y que por razón del nombre se señala a otra persona ser el responsable del ilícito penal sin haber participado en el mismo, por lo

que la autoridad competente puede solicitar al Registro Nacional de las Personas Constancia de Homónimos para tener certeza jurídica sobre la identidad de la persona, cuyo contenido se compone de los datos biográficos, Código Único de identificación, fecha de nacimiento, estado civil y fotografía, para la identificación certera de una persona y confirmar su identidad, documento que se extiende a solicitud de parte, del Ministerio Público o entidades bancarias o financiera, para evitar su conexión con alguna persona sindicada de algún ilícito penal.

Si bien el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, RENAP, no anota si la persona cuenta con licencia de conducir, si tiene el control de datos generales para la identificación de la persona, que son actualizados de forma constante por los usuarios, como por ejemplo el estado civil, el registro de nacimientos, adopciones, cambio de nombre, entre otras acciones y que permiten la plena identificación de la persona, datos necesarios para el ente encargado de la persecución penal, y de importancia cuando alguna persona es víctima de un siniestro vial y permite la identificación inmediata del posible conductor del vehículo que generó el mismo para ser puesto a disposición de la ley.

Superintendencia de administración tributaria – SAT –

Es la entidad estatal descentralizada encargada de la recaudación tributaria, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio guatemalteco, para el cumplimiento de sus funciones se basa en la Ley Orgánica Decreto No. 1-98 del Congreso de la República y su Reglamento, goza de autonomía administrativa, económica, financiera, funcional y técnica, así como de personalidad jurídica con patrimonio y recursos propios. Como antecedentes de su creación se menciona:

A principios del año de 1997 el gobierno de turno, a través del Ministerio de Finanzas estableció un conjunto de acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario del país, que incluyó la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria para modernizar la administración tributaria y dar cumplimiento a los compromisos contenidos en el Programa de Modernización del Sector Público y en los Acuerdos de Paz (Superintendencia de Administración Tributaria , 2022.).

Como parte de sus funciones, La Superintendencia de Administración Tributaria ejecuta las acciones contenidas en el Código Tributario (1991), entre otras; “como el registro de las personas a través del Número de Identificación Tributaria, cuando inician actividades afectas a tributos e impuesto, cuya solicitud debe dirigirse ante la Administración Tributaria, y deben de consignarse los datos generales, la figura a desempeñar el representante legal o propietario, giro comercial de la empresa, dirección fiscal, posterior hacer aprobada la solicitud la Superintendencia de Administración tributaria al contribuyente le asigna Número de Identificación Tributaria –NIT – el que debe utilizar en todas las gestiones

ante la misma, así: los contribuyentes deberán actualizar anualmente sus datos de inscripción, mediante anotación de estos en su respectiva declaración jurada que cada año debe de realizarse del Impuesto sobre la Renta”. (artículo 120)

Este registro permite tener el control de la información de los propietarios como en el caso de vehículos, quienes deben obtener la tarjeta de circulación para transitar en el territorio nacional y al ser protagonistas de un accidente de tránsito permite su identificación, sobre todo si tiene multas por distintos hechos relacionados con el tránsito u otro hecho delictivo, récord que queda registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria, sobre todo si tiene pendiente el pago de impuestos a que está afecto por ser propietario de un vehículo como la tarjeta de circulación, o si se conduce con documentos vencidos es objeto de multa, lo que agrava su situación, por irrespetar las norma jurídica y la vulneración a la misma, que puede provocar la suspensión de la licencia de conducir e incluso la detención por infracción a las normas de tránsito, y ser objeto de investigación criminal por parte del ente encargado de la persecución penal.

La ventaja del registro que lleva la Superintendencia de Administración Tributaria es la obligación que tiene la población contribuyente que de forma anual actualice los datos personales, incluida la actividad laboral a que se dedica, los servicios profesionales que presta, cambio de domicilio

fiscal, los tributos e impuestos a que esta afecta, que puede realizar de forma electrónica o de forma personal, información que al ser requerida por el ente encargado de la persecución penal le permite saber el nombre de la persona con el que está registrado el vehículo que estuvo involucrado en un accidente de tránsito.

Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil, es la institución del Estado de Guatemala, en cargada de velar por el orden público, salvaguardar la seguridad de las personas y su patrimonio, tiene presencia en todo el territorio del Estado de Guatemala y tradicionalmente se ha encargado de cumplir su misión tanto en las áreas urbanas como en las áreas rurales. En el área de tránsito, la Policía Nacional Civil debe hacer cumplir la Ley de Tránsito y su reglamento, para brindar mayor seguridad a las personas que utilizan el servicio de transporte colectivo en las carreteras del país y así disminuir siniestros viales, respecto a la historia y funciones de la Policía Nacional Civil. Ruano Najarro (2017) dice:

La Policía Nacional llevó a cabo la emisión de licencias, el registro de identificación de personas a través del Sistema Henry, utilizado para la ubicación de las personas que cometen actos ilícitos, pero por las denuncias en su contra por los actos de corrupción a lo interno de la misma y de los funcionarios y empleados que la conforman, así como ser señalada de contar con un equipo dedicado a la “limpieza social” fue objeto de reorganización que dio lugar a la Policía Nacional Civil que inició labores a partir del año de 1997, con la finalidad de brindar un servicio apegado a las necesidades de la población, velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la circulación de vehículos personales, transporte público urbano y extraurbano y de carga pesada en la red vial

nacional y a la emisión de la licencia de conducir y coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación criminal para garantizar la seguridad ciudadana. (p 99)

Entre las funciones de la Policía Nacional Civil tendientes a velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la circulación de vehículos personales, transporte público urbano y extraurbano y de carga pesada en la red vial nacional y coadyuvar con el Ministerio Público en cuanto a la investigación relativo a hechos criminales en los que puedan estar involucrados los conductores de vehículos de servicio público, la Ley de la Policía Nacional Civil, (1997), establece:

a) Por iniciativa propia, denuncia o por orden del Ministerio Público, se debe investigar los hechos punibles perseguibles de oficio y frenar que estos sean llevados a consecuencias futuras; brindar apoyo y protección a las personas, mantener y restablecer en su caso el orden y la seguridad pública, detener a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal, coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia; crear y mantener en todo el territorio nacional el expediente de identificación personal y antecedentes policiales. Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes (artículo 10).

El Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de quien se desprenden las actividades del Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, posee autoridad sobre el tránsito en la red vial nacional, para requerir información del conductor del vehículo de transporte de carga pesada, colectiva urbana y extra urbana, verificar el cumplimiento de la autorización dada por la Dirección General de Transporte, sobre la cantidad de pasajeros que no sea mayor a la

autorizada, emitir la sanción correspondiente cuando el conductor infrinja los preceptos legales establecidos para el cumplimiento de su actividad laboral y tener conocimiento inmediato del motivo por el cual es sancionado y reportado para su suspensión, cuando el caso lo amerite, sobre todo si el conductor es reincidente en faltas y en la observancia de las normas de tránsito que debe cumplir para circular en la red vial nacional.

La Dirección General de la Policía Nacional Civil en el año de 2014 emitió la Orden General 75-2014 que contiene La Organización y Designación de funciones del Departamento de Tránsito de la Dirección adjunta de la Policía Nacional Civil (2022) objetivo general está encaminado:

A administrar con profesionalismo, honestidad, responsabilidad, eficiencia y eficacia las actividades de regulación, control, ordenamiento y administración del sistema de seguridad vial, a fin de minimizar los siniestros viales a nivel nacional, de acuerdo con las leyes vigentes. (artículo2)

Esto relacionado a los objetivos trazados por Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil que se encamina a capacitar al personal en temas de seguridad vial y tránsito, a través de programas educacionales para ponerlos en práctica. Conforme a Orden General 75-2014 de la Dirección de la Policía Nacional Civil (2014), entre sus funciones están:

Administrar, planificar, controlar y dirigir el tránsito a nivel nacional, organizar y dirigir a la Policía Nacional de Tránsito y el control de las instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de las actividades relativas al tránsito, emisión, renovación, reposición y

cancelación de licencias de conducir cuando sea el caso, el control sobre la organización de la actualización del registro de conductores y vehículos; diseñar los elementos de semaforización y señales de tránsito, promover y dirigir el plan nacional de educación vial, la recaudación de ingresos por la aplicación de la Ley de Tránsito y su Reglamento, las sanciones correspondientes así como el cumplimiento de las funciones establecidas por la norma respectiva, el Ministerio de Gobernación, el Director General de la Policía Nacional Civil conforme las competencias que les asiste. (artículo 5)

El Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil coadyuva en defensa y protección de la vida a través de la gestión de tránsito para disminuir los accidentes o hechos que se suscitan en la red vial del país, por contar con registro de conductores cuya información es actualizada por periodos con la renovación de la licencia de conducir según los años de vigencia que para el efecto cada persona tramita de acuerdo al tipo de transporte que maneja, no obstante, la emisión de la licencia de conducir cuya responsabilidad es de la Policía Nacional Civil se tramita ante la empresa Maycom, que cumple con estándares y requisitos establecidos para la su emisión, documento que de forma obligatoria deben portar los conductores de vehículos que circulan en el territorio guatemalteco.

Policía de Tránsito

Si bien la Policía Nacional Civil cuenta con el Departamento de Tránsito cuyo personal está capacitado en lo relativo a la seguridad vial, el control del tránsito a nivel república, la aplicación de la normativa y reglamento de tránsito y coadyuva en la contención de los siniestros que provocan los conductores de transporte colectivo de personas, mercancías y carga

pesada que transitan en el territorio nacional se establece de acuerdo a la Orden General 75-2014 de la Dirección de la Policía Nacional Civil (2014):

El Observatorio Nacional de Seguridad del Tránsito, a cargo de un Oficial segundo de Policía en situación de servicio activo o un Profesional, para desarrollar la metodología necesaria dirigida al formidable desempeño de la Policía de Tránsito; así como proponer estrategias preventivas y correctivas que incidan en la reducción de la siniestralidad vial, la evaluación de factores geográficos, ambientales, vehiculares, humanos que influyan en la ocurrencia de un hecho de tránsito. (artículo 11).

Para el efecto, dicho departamento, organiza grupos operativos a cargo de un Oficial Segundo cuyas funciones están encaminadas a la orientación y seguridad vial en el territorio guatemalteco, la ejecución de planes operativos de control, prevención y concientización vial dirigido a conductores de vehículos livianos, transporte colectivo y de carga pesada que transita en las diferentes rutas del país, la imposición de las sanciones contenidas en la ley cuando ocurra una infracción a la misma por los conductores que transitan por las distintas áreas del país, implementación de forma eficaz de las técnicas operacionales establecidas para la reacción policial ante la comisión de hechos de tránsito, así como la realización de operativos de observancia y toma de datos cuando participen en campañas realizadas por el Departamento de Tránsito y las asignadas por el superior jerárquico cuando le sean requeridas en función del cargo.

Agregado a ello, la Policía de Tránsito en su quehacer cuenta con el apoyo de la Policía Municipal de Tránsito que, para el caso de la ciudad capital de Guatemala, fue creada en el año de 1998 por el alcalde de la época, Oscar Berger Perdomo, cuyos objetivos están encaminados a:

- Supervisar el tránsito y la regulación en la ciudad
- Operativos en diferentes puntos de la ciudad para evaluar (alcoholímetros, carreras clandestinas, transporte pesado, etc.)
- Operativos de control del transporte
- Ejecución de planes y órdenes de servicio
- Prevención de accidentes dirigida a los conductores; cuando existan cambios efectuados por la comuna en rutas o vías del territorio.

La Policía Municipal de Tránsito, es la encargada de colaborar a nivel república con el ordenamiento vehicular y así evitar el incremento de accidentes de tránsito que puedan ser ocasionados tanto por los conductores de vehículos livianos como del transporte público y de carga pesada en la red vial nacional, a manera de ejemplo “la creación de la Policía de Tránsito en Totonicapán con base al Reglamento de la Ley de Tránsito por el Honorable Consejo Municipal, de conformidad con el acta 46 - 2014 de fecha 25 de abril 2014, en sesión ordinaria” (Consejo Municipal de Momostengo, Totonicapan, 2022) Como una institución de carácter eminentemente civil, regido por los principios de jerarquía y subordinación, desempeñando sus funciones con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, y las leyes relacionadas con la seguridad pública.

Organismo Judicial

El Organismo Judicial, del Estado de Guatemala representa uno de los poderes del Estado, el cual con funciones autónomas tienen el monopolio de la aplicación de justicia en Guatemala, ninguna autoridad, persona o institución fuera del Organismo Judicial puede arrogarse la función de impartir justicia, conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) “la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.” (artículo 203) La función jurisdiccional se ejerce a través de los juzgados y tribunales creados para el efecto conforme la competencia y jurisdicción asignada por la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2 -89 del Congreso de la República de Guatemala.

Si bien la función jurisdiccional y competencia que se ejerce por parte de la Corte Suprema de Justicia y por los tribunales creados para el efecto y así garantizar los fines del debido proceso y la tutela judicial efectiva en la aplicación de justicia conforme el Código Penal y Código Procesal Penal, esta institución no cuenta con un registro de conductores, no obstante, lleva el registro de las personas que por situaciones distintas se ven inmersas en acciones delictivas, si son reincidentes en la comisión de delitos, así como el registro de la pena aplicada y ejecutoriada,

información registrada en el Sistema de Antecedentes Penales que extiende la certificación de los mismos cuando le es requerido a una persona para realizar trámite personal o en peor de los casos cuando es partícipe de un acto delincuenciales, que según la norma constitucional estos no les restringe el goce de sus derechos garantizado en los tratados y convenios en materia de derechos humanos.

Ministerio Público

El Ministerio Público (Decreto 512) brindaba el servicio a través de las funciones asignadas por la Constitución Política de la República, y es con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal que permitió la transición del sistema inquisitivo al sistema acusatorio; en el sistema inquisitivo se ejercía la persecución penal a través del juez encargado del caso, quien realizaba la investigación, persecución penal, aportación de pruebas y la resolución final que contenía la sentencia a imponer al imputado, circunstancia que vulneró en todos los aspectos no solo el debido proceso sino los derechos humanos naturales ciudadanos, desatendiendo lo recomendado por los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos. Con el sistema acusatorio se da la división de funciones; corresponde al Ministerio el monopolio de la acción Pública y la acusación Penal; al organismo judicial la potestad exclusiva de juzgar; y la defensa del imputado por defensores público o defensores privados.

En respuesta al mandato constitucional contenido en el artículo 251 Constitución Política de la República de Guatemala establece entre las funciones del Fiscal General ser el responsable de la persecución penal y por el creciente fenómeno criminal en el año de 1996, se crea la Oficina de Atención a la víctima y en el año de 1997, con la contratación masiva de persona se reestructura la DICRI, y se conforma un grupo de técnicos en investigación, especialistas en la escena del crimen, se crea la Subdirección Técnica Científica que brindó servicios de laboratorio, documentoscopia, grafotecnia, dactiloscopia, expertajes de vehículos, exámenes de laboratorio genético sobre ADN, expertajes para la determinación de drogas e incineración, se creó el Departamento Médico Forense conformado por médicos y cirujanos especializados en las distintas ramas de las ciencias de la salud, y la unidad especializada conformada por un psiquiatra y una psicóloga, para responder las necesidades de la población (Ramos Aguilar, 2022.p. 3).

Como parte de su quehacer, basa su actuación como respuesta al mandato constitucional, y a las exigencias que se le han planteado en el ejercicio de la acción penal y la investigación criminal la Ley Orgánica del Ministerio Público, (1994) establece:

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece (artículo 1).

El Ministerio Público, en ejercicio de la acción penal debe garantizar el estricto cumplimiento de ley, en procura de la justicia; respetando el principio de la supremacía constitucional, que le otorga al ciudadano la certeza y el acceso al derecho a la constitución. La ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala establece que tal institución es un ente con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Las funciones por desempeñar, sin ninguna coerción de parte de autoridades u otros organismos según lo establecido en La ley Orgánica del Ministerio Público (1994):

Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados Convenios Internacionales, así como ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley, asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal. Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos; preservar el Estado de derecho y respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia. (artículo 2).

Aunado a ello, se deben considerar los principios de autonomía en la persecución penal, mantener coordinación interinstitucional cuando se tenga conocimiento de un hecho delictivo, del que no debe proceder con injerencia de ninguna otra autoridad sino lo dictado por el Fiscal General, de unidad y jerarquía en el entendido que las actuaciones se realizaran conforme las directrices del Fiscal General; el principio de vinculación

que establece la cooperación interinstitucional para la realización de la investigación pertinente con apoyo de las instituciones de la administración pública en cumplimiento del ejercicio de sus funciones para coadyuvar en la persecución penal para determinar la responsabilidad penal de alguna persona involucrada en un ilícito penal del que tengan conocimiento, agregado a ello debe respetar el principio de inocencia garantizado por la norma constitucional y el respeto a la víctima como parte de la garantía de la tutela efectiva.

El Ministerio Público conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal ejecutará la aplicación de justicia a través de la persecución de los delitos puestos a su conocimiento, mismos que deben estar normados en el Código Penal y leyes especializadas cuando el caso lo amerite. Con relación a los ilícitos relacionados con el transporte colectivo extraurbano y de carga pesada, debe contar con el apoyo de la Policía Nacional Civil cuya actuación como institución auxiliar en la investigación criminal, debe realizar las actuaciones pertinentes para determinar la responsabilidad penal de la persona a quien se le imputa el ilícito penal, obtener los medios de investigación pertinente en que fundamentará la acusación el Ministerio Público.

El Código Procesal Penal regula el proceso penal que se debe seguir en contra de una persona sindicada de delito; el Ministerio Público con ente encargado de dirigir las actuaciones pertinentes para la formulación de

la teoría del delito, establece la plataforma fáctica en la que basa su acusación, de conformidad con principios penales, procesales que sustentan el proceso penal, garantizando en todo momento los derechos fundamentales de la persona. En el caso de los hechos de tránsito respecto a la responsabilidad del conductor, su actuar debe estar apegado a derecho, garantizar los fines del proceso, las garantías constitucionales, los derechos fundamentales contenidos en los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Proponer los medios de prueba para dilucidar la acción delictiva, respetar los plazos establecidos para la efectiva persecución penal según las fases del proceso, que la prueba y los testigos propuestos sean los idóneos, actuar de forma autónoma, imparcial y ética, de ser necesario la desestimación del caso cuando no existan elementos suficientes para la persecución penal, solicitar la clausura del caso si fuese necesario, que genere en la persona sujeta a investigación por la existencia del delito como en la persona víctima, la certeza de la aplicación de la justicia con apego a las norma interna y a la justicia restaurativa cuyo objetivo es que el sujeto activo del delito acepte su responsabilidad enfocado en la reparación del daño ocasionado a la víctima, con la intervención de las instituciones del sector justicia y seguridad, así como la comunidad afectada por el conflicto producido, como los hechos de tránsito que afectan a toda una población.

Conclusiones

Con relación al primer objetivo que se refiere a examinar la regulación legal referente al transporte y los hechos de tránsito, se concluye que las leyes que tutelan y controlan el transporte urbano y transporte extraurbano de personas y carga pesada, no responden a la realidad actual del transporte en Guatemala pese a la creación de leyes especiales y la creación del Departamento de Transito de la Policía Nacional Civil, aún persisten los siniestros viales.

El segundo objetivo que consiste en examinar las figuras jurídicas y los requisitos que la ley establece respecto a la información que debe brindar el propietario del vehículo de transporte colectivo, para esclarecer el uso correcto del registro y validar que se cumpla con la normativa jurídica, se concluye que la falta de control sobre la actualización de datos de los conductores para mantener un registro actualizado de los mismos no es fidedigna por la desatención tanto del propietario del vehículo como del conductor en proporcionar documentación actualizada como requisito para la prestación del servicio lo que provoca la vulneración de la norma legal y desinformación en el registro de cada conductor.

Con relación al objetivo general consistente en analizar el mecanismo que utiliza la autoridad competente sobre el manejo correcto del registro de conductores de transporte, con el fin de individualizar al responsable e

iniciar el proceso para la persecución penal cuando éste fuere parte de un hecho colectivo de tránsito, se concluye que la entidad responsable de mantener actualizada la información del registro de conductores es el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, quien facilitará dicha información al Ministerio Público cuando tenga conocimiento de un accidente vial y deba individualizar al responsable del hecho de tránsito.

Referencias

- Andrade Morales, N.E. (2006). *La creación de una Superintendencia en materia de transporte urbano de pasajeros para garantizar al usuario un mejor sistema de transporte*. [Tesis de Licenciatura, Universidad San Carlos de Guatemala] http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5699.pdf
- Barrientos Castañeda, M. (2022, 4 de diciembre). *Guatevisión* . *Conductores en estado de ebriedad causan más de 10 accidentes de tránsito en las últimas horas*. Recuperado el 5 de diciembre de 2022 de : <https://www.guatevision.com/etiqueta/accidente-de-transito> 10 de diciembre 2022
- Cabanellas de la Torre, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*, www.librosderechoperu.blogspot.com *Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanelas de Torres Edición 2006*. Perú: Edición electrónica. <file:///F:/88047784-Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas-de-Torres-1.pdf>.
- Consejo Municipal. (2022, 14 de septiembre). *Primer Informe Cuatrimestral del Presupuesto General de Ingresos y Egresos. Realización de metas fiscales de Emetra 2017*.

doi:https://www.minfin.gob.gt/images/downloads/informes_gestion/1cuatri17/emetra1.pdf

Consejo Municipal de Momostenango, Totonicapán . (2022, 16 de septiembre). *Policía Nacional de Tránsito, Municipalidad de Momostenango, Totonicapán*. Recuperado el 5 de diciembre de 2022 de <http://municipalidaddemostenango.gob.gt/wp-content/uploads/2021/07/FUNCIONES-DE-LA-PMT-2.pdf>

De Pina, R. y. (1989). *Diccionario de derecho, Sexta edición* . Porrúa, S. A.

Diccionario de la Real Academia Española, L. E. (1992). *Transporte*. (C. Espasa, Ed.) Madrid, España: Espasa Calpe S.A.

Dirección General de Transporte . (2022, 16 de septiembre). *Acuerdo Gubernativo 225-2012. Reglamento para la prestación de servicio público de transporte extraurbano de pasajeros por carretera y servicio especial exclusivo de turismo, agrícola e industrial*: [file:///C:/Users/JL%20Tirrix%20GT/Downloads/Acuerdo%20Gubernativo%20225-2012%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/JL%20Tirrix%20GT/Downloads/Acuerdo%20Gubernativo%20225-2012%20(1).pdf)

Dirección General de Transporte. (2022, 13 de septiembre). *Dirección de Transporte*. Recuperado el 5 de diciembre de 2022 de <https://dgt.gob.gt/institucional/#qui%20nes-somos>

Dirección General de Transporte, D. G. (2022). *DGT*. Recuperado el 10 de diciembre de 2022, de <https://dgt.gob.gt/wp-content/uploads/2022/07/03.-FUNCIONES-POR-DEPARTAMENTO-DGT-2022.pdf>

Dominguez García Villalobos, A. (2022, 13 de septiembre). *Hecho, acto y negocio jurídico*. . Obtenido de Cien años de derecho civil en México, homenaje a la UNAM por su centenario Recuperado el 5 de diciembre de 2022 de : <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/6.pdf>

Hernández, F. (2022, 12 de enero). *Cuantos accidentes provocó el transporte de carga en 2021*. Recuperado el 5 de diciembre de 2022 de <https://www.soy502.com/articulo/cuantos-accidentes-provoca-transporte-carga-pais-24039#:~:text=De%20acuerdo%20con%20los%20datos,146%20personas%20y%20217%20lesionados.>

Herrera López, A. y. (2001.). *Transporte colectivo urbano en el área metropolitana: hacia una solución integral*. (Centro de Estudios Urbanos y Regionales CEUR, Ed.) Guatemala: DIGI. Recuperado el 15 de octubre de 2022, de <https://digi.usac.edu.gt/bvirtual/informes/puiah/INF-2001-088.pdf>

MasContainer. (2022, 30 de julio). *Los principales medios de transportes de carga: ventajas y desventajas*. Recuperado el 14 de noviembre de 2022 de <https://www.mascontainer.com/principales-medios-de-transporte-de-carga-ventajas-y-desventajas/>

Municipalidad de Guatemala. (2000). *Memoria de labores de transporte público urbano*.

Organismo Judicial, Unidad de Ejecución . (2022,16 de septiembre). *conociendo el Organismo Judicial, Período 2009-2014*. <http://ww2.oj.gob.gt/unidadeducacion/files/trifoliales/Folleto%20Conociendo%20el%20OJ.pdf>

Ossorio, M. (1994). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 21a. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas*. Buenos Aires , Argentina : Heliasta.

Policía Nacional Civil, D. G. (2022, 16 de septiembre). *Orden General 75-2014*. Obtenido de Organización y designación de funciones del Departamento de Tránsito de la Dirección Adjunta de la Policía Nacional Civil: http://transito.gob.gt/wp-content/uploads/2015/06/75-14_Transito.pdf

Rámirez, H. (2021). *Transporte público: Nadie se hace responsable en la pandemia*. <https://www.no-ficcion.com/project/transporte-en-pandemia-guatemala>

Ramírez, V. (2021, 10 de agosto). *dgt.gob.gt*. (V. D. Victor Ramírez, Productor) Recuperado el 09 de 2022, de Dirección General de Transporte: <https://prensa.gob.gt/comunicado/dgt-tiene-tres-mil-registros-de-pilotos-listos-para-entregar>

Ramos Aguilar, M. E. (2022, 3 de septiembre). *Licenciada en Psicología especializada en Psicología Forense, Abogada y Notaria*, . (M. G. Katerine Valquiria, Entrevistador)

RENAP. (15 de septiembre de 2022). *Historia del Registro Nacional de las Personas*. <https://www.renap.gob.gt/noticias/historia-del-registro-nacional-de-las-personas-renap>.

Robledo Navarro, J. G. (mayo de 2017, párr. 4). *Hechos de tránsito*.
<http://soycriminalista.blogspot.com/p/hechos-de-transito.html>

Ruano Najarro, E. (2017). *Introducción a la la historia de la Policía en Guatemala*. Guatemala: Gasfer. <https://pnc.edu.gt/wp-content/uploads/2020/04/INTRODUCCION-A-LA-HISTORIA-DE-LA-POLICIA-EN-GUATEMALA2017.pdf>

Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia. (6 de mayo de 2021). *El registro de pilotos es prioritario para un servicio responsable del transporte extraurbano*. Recuperado el 10 de Agosto de 2022, de <https://prensa.gob.gt/comunicado/el-registro-de-pilotos-es-prioritario-para-un-servicio-responsable-del-transporte>

Superintendencia de Administración Tributaria . (2022, 15 de septiembre). <https://leyestributariasguatemala.com/generalidades/superintendencia-administracion-tributaria/>

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente (1985) *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal*, Decreto número 17-73.

Congreso de la República de Guatemala (1994). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Decreto número 40-94.

Congreso de la República de Guatemala (1991). *Código Tributario*. Decreto número 6-91.

Congreso de la República de Guatemala. (1992) *Código Procesal Penal* Decreto número 51-92.

Congreso de la República de Guatemala. (1943). *Ley de Transportes*. Decreto número 253.

Congreso de la República de Guatemala. (1946). *Ley de Tránsito*. Decreto número 132-46.

Congreso de la República (1997). *Ley de la Policía Nacional Civil*, Decreto número 11-97.

Congreso de la República de Guatemala (1996). *Ley de Fomento al Transporte de la Ciudad capital y áreas de influencia Urbana*. Decreto número 106-96.

Congreso de la República de Guatemala (1998) *Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y su Reglamento*. Decreto número 1-98.

Congreso de la República de Guatemala. (2005). *Ley del Registro Nacional de las Personas*, Decreto número 90-2005.

Congreso de la República de Guatemala. (2014) *Ley Preventiva de Hechos Colectivos de Tránsito*. Decreto número 15-2014.

Congreso de la República de Guatemala. (1997). *Ley de la Policía Nacional Civil* , *Decreto 11-97*. Diario de Centroamerica . doi:<https://pnc.edu.gt/wp-content/uploads/2013/07/LEY-DE-LA-PNC.pdf>

Congreso de la República de Guatemala. (2005). *Ley del Registro Nacional de las Personas*, *Decreto 90-2005*. Diario Oficial . doi:https://www.renap.gob.gt/sites/default/files/contenido-pdf/decreto_90-2005_ley_del_registro_nacional_de_las_personas.pdf

Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia. *Código Civil*. Decreto Ley número 106.

Jefe de Gobierno Efraín Ríos Montt, Decreto Ley número 19-83.

Acuerdo Gubernativo Número (1998) *Reglamento de Tránsito*, AG 273-98.

Acuerdo Gubernativo número M.24-75. *Reglamento Interno de la Dirección General de Transporte*.

Acuerdo del Directorio Número 176-2008 *Directorio del Registro Nacional de las Personas* (2008).

Acuerdo Gubernativo (1994) Reglamento del Servicio de Transporte de Carga AG 135-94

Dirección General de la Policía Nacional Civil (2014) Orden General 75-2014.

Dirección General de Transporte (2012). *Reglamento para la prestación de servicio público de transporte extraurbano de pasajeros por carretera y servicio especial exclusivo de turismo, agrícola e industrial*. Acuerdo Gubernativo 225-2012.

Consejo Municipal de Momostengo, Totonicapan (2021). *Policía Nacional de Tránsito*, Municipalidad de Momostenango, Totonicapan .